Versión Pública Aprobada por el pleno del Comité de Transparencia en Álvaro Obregón en la Segunda Sesión Extraordinaria 2019-2021 celebrada el 17 de enero de 2020.

CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE SERVICIO REALIZADO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

TIPO DE PROCEDIMIENTO:	ADJUDICACION DIRECTA
NÚMERO DE CONTRATO:	AAO-DGODU-AD-L-2-059-2020
FECHA DE CONTRATO:	03 DE JULIO DE 2020
IMPORTE DE CONTRATO:	$ 577,418.10
I.V.A. 16 %:	$ 92,386.90
IMPORTE TOTAL:	$ 669,805.00
NÚMERO DE CONCURSO:	AAO-DGODU-059-AD-S-2020
NUMERO DE OFICIO DE SUFICIENCIA:	AAO/DT/066/2020
FECHA DE INICIO:	06 DE JULIO DE 2020
FECHA DE TERMINO:	21 DE JULIO DE 2020
PLAZO DE EJECUCIÓN:	16 DÍAS NATURALES
ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO:	ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
UNIDAD ADMINISTRATIVA:	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
DIRECCIÓN DE ÁREA:	DIRECCION TÉCNICA
CONTRATISTA:	ABUNSA COMERCIAL, S.A. DE C.V.
R.F.C. (CONTRATISTA):	ACO 090203 719

VERSIÓN PÚBLICA

DESCRIPCIÓN: LEVANTAMIENTO Y ANTEPROYECTO PARA EL MANTENIMIENTO DE ÁREAS DEPORTIVAS, UBICADAS DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN.

REGIDO POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL

CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A BASE DE **PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE SERVICIO REALIZADO** NÚMERO **AAO-DGODU-AD-L-2-059-2020,** QUE TIENE POR OBJETO LA "**LEVANTAMIENTO Y ANTEPROYECTO PARA EL MANTENIMIENTO DE ÁREAS DEPORTIVAS, UBICADAS DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN",** QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "EL CONTRATO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **ING. JOEL SALMERÓN DE LA CUEVA**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, **"LA ALCALDÍA"**, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **ABUNSA COMERCIAL, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA POR **ISRAEL GUERRERO GARCÍA** EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CONTRATISTA"**, QUIENES, ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, MISMO QUE FORMALIZAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Se eliminan clave de elector de credencial para votar, el número de registro patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social, el número de la clave del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la rúbrica y firma pertenecientes a la persona física representante legal del contratista que suscribe el presente contrato; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6to. Fracción XLIII, 90, 180, 186 y 191.

El presente instrumento contiene Datos Personales y su divulgación es motivo de responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

D E C L A R A C I O N E S

I **"LA ALCALDÍA" DECLARA:**

I.1 QUE ES UN ÓRGANO PÓLITICO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y UN NIVEL DE GOBIERNO CON CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, ENCAMINADO A SATISFACER LAS DEMANDAS DE LA COMUNIDAD, ASÍ COMO PARA PRESTAR LOS SERVICIOS NECESARIOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA CONTANDO CON AUTONOMÍA FUNCIONAL EN ACCIONES DE GOBIERNO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 52 NUMERALES 1, 2, 4 Y 53 APARTADO A NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 1, 6, 9, 29 FRACCIÓN II Y 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

I.2 QUE SU TITULAR ES LA **LICENCIADA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN**, QUIEN FUE ELECTA POR SUFRAGIO EFECTIVO COMO ALCALDESA EN ÁLVARO OBREGÓN, TAL Y COMO LO ACREDITA CON LA **CONSTANCIA DE MAYORÍA** DE FECHA **05 DE JULIO DEL 2018**, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 53 APARTADO A NUMERAL 1 PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUIÉN TOMÓ PROTESTA DEL CARGO EL 01 DE OCTUBRE DE 2018, ANTE LA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN I, 25 Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY CITADA.

I.3 QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 31 FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA TITULAR DE LA ALCALDÍA ASUMIRÁ LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE LA MISMA Y LA GESTIÓN DE LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA LA CONSECUCIÓN DE SUS FINES, FACULTANDOLA PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES A TERCEROS O DELEGANDO FACULTADES MEDIANTE OFICIO PARA LA DEBIDA REPRESENTACIÓN JURÍDICA.

I.4 QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 53, APARTADO B NUMERAL 3, FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 31 FRACCIÓN XVI, 71 Y 74 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL **INGENIERO JOEL SALMERÓN DE LA CUEVA**, FUE DESIGNADO COMO DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO POR LA CIUDADANA ALCALDESA EN ÁLVARO OBREGÓN, MEDIANTE NOMBRAMIENTO DE FECHA 01 DE ENERO DE 2019, EL CUAL CUENTA CON LA CAPACIDAD LEGAL SUFICIENTE PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO EN TÉRMINOS DEL NUMERAL NOVENO DEL "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES AL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN", PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y CON LA ASISTENCIA DEL **LICENCIADO ALBERTO ESTEVA SALINAS**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**.

I.5 QUE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE REALIZA CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 122 APARTADO A, FRACCIÓN V INCISO a) Y c), Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 126, 128 Y 133, FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL; EL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, LAS POLÍTICAS, EL ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CITADOS ORDENAMIENTOS.

I.6 QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EMITIÓ EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE INVERSIÓN NÚMERO **SAF/SE/2369/2019**, EMITIDO CON FECHA **26 DE DICIEMBRE DE 2019**.

I.7 QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, DIO VISTO BUENO Y AUTORIZÓ EL MONTO DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN; POR EFECTOS Y FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 52 NUMERAL 1, 2 Y 4; 53 APARTADO A NUMERAL 1, APARTADO B NUMERAL 3 INCISO A) FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 1, 6, 9, 29 FRACCIÓN II, 30, 71 FRACCIÓN III Y 75 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; CON BASE EN LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LAS DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS, YA QUE TIENE CAPACIDAD LEGAL SUFICIENTE.

Se eliminan clave de elector de credencial para votar, el número de registro patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social, el número de la clave del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la rúbrica y firma pertenecientes a la persona física representante legal del contratista que suscribe el presente contrato; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6to. Fracción XLIII, 90, 180, 186 y 191.

VERSIÓN PÚBLICA

Se eliminan clave de elector de credencial para votar, el número de registro patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social, el número de la clave del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la rúbrica y firma pertenecientes a la persona física representante legal del contratista que suscribe el presente contrato; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6to. Fracción XLIII, 90, 180, 186 y 191.

I.8 QUE COMO PARTE DE LAS ACCIONES CONTENIDAS EN EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE ESTA ALCALDÍA, SE REQUIEREN LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN EL **LEVANTAMIENTO Y ANTEPROYECTO PARA EL MANTENIMIENTO DE ÁREAS DEPORTIVAS, UBICADAS DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**, POR LO QUE SE REQUIERE CONTRATAR A UNA EMPRESA QUE LLEVE A CABO DICHOS SERVICIOS.

I.9 QUE, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES RELACIONADOS CON EL PRESENTE INSTRUMENTO TIENE COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES CON MOTIVO DEL PRESENTE INSTRUMENTO EL UBICADO EN **CALLE CANARIO ESQUINA CON CALLE 10 SIN NÚMERO, COLONIA TOLTECA, CÓDIGO POSTAL 01150, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**.

I.10 QUE EL PRESENTE CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA SE ASIGNÓ A LA EMPRESA **ABUNSA COMERCIAL, S.A. DE C.V.,** DERIVADO DEL DICTÁMEN DE ADJUDICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR **ADJUDICACIÓN DIRECTA** NÚMERO **AAO-DGODU-059-AD-S-2020**, CON NÚMERO DE OFICIO DE INVITACIÓN NÚMERO **AAO/DGODU/DT/20-06-17.006,** DE FECHA **17 DE JUNIO DE 2020**, EL CUAL SE LLEVÓ A CABO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1º, 3º INCISO B FRACCIÓN I, 5, 23, 24 INCISO C, 44 FRACCIÓN I INCISO B) 61, 62 Y 64 BIS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, ARTÍCULO 80 DEL REGALMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL Y DEMÁS ORDENAMIENTOS DE APLICACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO TRIGÉSIMO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MEXICO, Y CON FECHA DE DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN EL **02 DE JULIO DE 2020**, FUNDADO EN CRITERIOS DE EFICACIA, EFICIENCIA, ECONOMÍA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ, ASEGURANDO LAS MEJORES CONDICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

I.11 QUE PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, NINGUNA DE LAS PERSONAS FUNCIONARIAS PÚBLICAS CUYA ATRIBUCIÓN CORRESPONDE EL CONOCER, AUTORIZAR, ACEPTAR, EVALUAR Y DESECHAR PROPUESTAS, EMITIR FALLOS Y EN GENERAL, CUALQUIER TOMA DE DECISIONES RELACIONADAS CON LICITACIONES PÚBLICAS, INVITACIONES RESTRINGIDAS A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES Y INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES CONCURSANTES; ASÍ COMO PARA SUSCRIBIR CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS INHERENTES A LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS, COMO SON LA RESCISIÓN, TERMINACIÓN, SUSPENSIÓN, SANCIÓN APLICACIÓN DE PENAS, GARANTÍAS Y DEMÁS ACTOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE ENCUENTRAN EN LAS CAUSALES DE ABSTENCIÓN O DE CONFLICTO DE INTERESES, CONFORME AL "ACUERDO POR EL QUE SE ESTEBLECEN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR CON LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES", PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL CON FECHA 27 DE MAYO DE 2015.

VERSIÓN PÚBLICA

I.12 QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MEXICO, TODAS LAS REFERENCIAS QUE EN EL PRESENTE CONTRATO SE HAGAN AL DISTRITO FEDERAL, DEBERÁN ENTENDERSE HECHAS A LA CIUDAD DE MÉXICO.

II **"EL CONTRATISTA" DECLARA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:**

II.1 QUE LA SOCIEDAD **ABUNSA COMERCIAL, S.A. DE C.V.** SE ENCUENTRA CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS Y ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE SU SOCIEDAD CON LA COPIA DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO **37,906 (TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SEIS)** DE FECHA **30 DE ENERO DE 2009**, OTORGADO ANTE LA FE DEL **LICENCIADO PEDRO PORCAYO VERGARA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 93**, CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDÓ DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL **DISTRITO FEDERAL**, CON EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO **394207**, DE FECHA **02 DE MARZO DE 2009**.

QUE MEDIANTE ESCRITURA 100,712 (CIEN MIL SETECIENTOS DOCE), EL DÍA 03 DE FEBRERO DE 2017, ANTE EL LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 96 DEL ESTADO DE MÉXICO, SE REALIZÓ LA MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL: 1.- LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, SUPERVISIÓN, REMODELACIÓN, PROYECCIÓN, DISEÑO, FRACCIONAMIENTO, COMPRA, VENTA, RENTA ADMINISTRACIÓN DE TODO TIPO DE INMUEBLES, ASÍ COMO TAMBIÉN EN INFRAESTRUCTURA URBANA. LA SUPERVISIÓN DE TODA CLASE DE OBRAS RELACIONADAS CON INMUEBLE, EDIFICIOS PARTICULARES, PÚBLICOS Y DE TERCEROS, ENTRE OTROS.

II.2 QUE **ISRAEL GUERRERO GARCÍA,** ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO **APODERADO LEGAL** DE LA SOCIEDAD **ABUNSA COMERCIAL, S.A. DE C.V.** CON EL TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO **100,712 (CIEN MIL SETECIENTOS DOCE)** DE FECHA **03 DE FEBRERO DE 2017** OTORGADO ANTE LA FE DEL **LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 96 DEL ESTADO DE MÉXICO,** QUE ES EXHIBIDO EN ORIGINAL Y COPIA AGREGANDOSE AL EXPEDIENTE ÚNICO DEL PRESENTE CONTRATO, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, MISMA QUE CONTIENE LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA HACER PASAR Y OBLIGAR A SU PODERANTE EN LOS TERMINOS DE ESTE CONTRATO Y MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE DICHO CARGO NO LE HA SIDO REVOCADO O MODIFICADO, EXHIBIENDO EN ESTE ACTO COMO IDENTIFICACIÓN OFICIAL **PASAPORTE** CON CLAVE ELECTORAL **NÚMERO** [redacted] EXPEDIDA POR EL **LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

II.3 SER DE NACIONALIDAD MEXICANA, CON CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS Y CONVIENE CUANDO ALGUNO DE SUS SOCIOS O ACCIONISTAS, LLEGARE A CAMBIAR DE NACIONALIDAD, EN SEGUIRSE CONSIDERANDO COMO MEXICANO POR LO QUE A ESTE CONTRATO SE REFIERE Y POR LO TANTO A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE ALGÚN GOBIERNO EXTRANJERO BAJO PENA DE PERDER TODO DERECHO DERIVADO DEL CONTRATO EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

II.4 CONTAR CON LOS SIGUIENTES REGISTROS:

1.- SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CON LA CLAVE: **ACO 090203 719**

2.- SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, CONSTANCIA DE REGISTRO DE CONCURSANTE CON LA CLAVE: **GDF-SOS-8662,** CON LA SIGUIENTE ESPECIALIDAD: **EDIFICACIÓN, OBRA HIDRÁULICA, Y SANITARIA, SUPERVISIÓN DE EDIFICACIÓN, PROYECTO DE EDIFICACIÓN,** Y OTROS **MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS,** COMO CONCURSANTE DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 2° FRACCIÓN XVI, 21 Y 22 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL.

3.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON EL REGISTRO PATRONAL: [redacted]

4.- INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, CON LA CLAVE: [redacted]

II.5 QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS, LEGALES, FINANCIERAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CAPACIDAD DE RESPUESTA INMEDIATA Y CUENTA ADEMÁS CON LOS RECURSOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS PARA ELLO.

II.6 QUE LA EMPRESA QUE REPRESENTA CONOCE PERFECTAMENTE EL OBJETIVO, CARACTERÍSTICAS, ALCANCES Y METAS DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DETERMINADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA ESTE TIPO DE TRABAJOS, ASÍ COMO QUE CONOCE Y HA INSPECCIONADO EL SITIO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE CONTRATO, A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU EJECUCIÓN, RAZONES POR LAS CUALES TIENE LA SEGURIDAD DE CUMPLIR COMPLETAMENTE CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAE AL CELEBRAR ESTE CONTRATO.

II.7 QUE CONOCE EL CONTENIDO Y EL ALCANCE LEGAL DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, EN ADELANTE **"LA LEY"**; EL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, EN ADELANTE **"EL REGLAMENTO"**, LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA VIGENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LA LEGISLACIÓN EN MATERIA ADMINISTRATIVA, LEGISLACIÓN APLICADA SUPLETORIAMENTE Y LOS CRITERIOS QUE SOBRE LA MATERIA HA EMITIDO LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL DISTRITO FEDERAL, LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020, POR LO QUE HACE A OBRA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, EL CONTENIDO DE LOS ANEXOS (PLANTILLA DE PERSONALY CATÁLOGO DE ACTIVIDADES) QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE INTEGRADOS EN LAS BASES DEL CONCURSO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 FRACCIÓN X INCISO B DE "LA LEY".

VERSIÓN PÚBLICA

Se eliminan clave de elector de credencial para votar, el número de registro patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social, el número de la clave del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la rúbrica y firma pertenecientes a la persona física representante legal del contratista que suscribe el presente contrato; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6to. Fracción XLIII, 90, 180, 186 y 191.

Se eliminan clave de elector de credencial para votar, el número de registro patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social, el número de la clave del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la rúbrica y firma pertenecientes a la persona física representante legal del contratista que suscribe el presente contrato; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6to. Fracción XLIII, 90, 180, 186 y 191.

II.8 QUE CONOCE EL CONTENIDO DEL PROGRAMA DE NECESIDADES DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA Y PRESUPUESTO BASE, QUE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PARTES, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO.

II.9 MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NINGUNA DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE INTEGRAN LA EMPRESA, ASÍ COMO EL PERSONAL QUE LABORA AL SERVICIO DE SU REPRESENTADA, O SUS CÓNYUGES, TIENE LAZOS DE CONSANGUINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO, NI DE AFINIDAD CON PERSONA ALGUNA QUE LABORE EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y/O EN "LA ALCALDÍA" TAMPOCO DESEMPEÑAN EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PÚBLICO Y QUE EN CONSECUENCIA NO SE ENCUENTRAN INHABILITADOS PARA CELEBRAR O AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 15 Y 37 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL Y 7 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ASIMISMO, EXPRESAMENTE ACEPTA QUE EN CASO DE QUE RESULTE FALSA LA MANIFESTACIÓN ANTES MENCIONADA, O QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO SE INCURRA EN TALES SUPUESTOS Y EN CONSECUENCIA SE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 15 DE "LA LEY", EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SERÁ NULO DE PLENO DERECHO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2225 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL.

II.10 DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL DÉCIMO TERCERO FRACCIÓN II INCISO B DE LOS "LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN"; MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS SOCIOS, DIRECTIVOS, ACCIONISTAS, ADMINISTRADORES, COMISARIOS Y DEMÁS PERSONAL DE SUS PROCESOS DE VENTAS, COMERCIALIZACIÓN, RELACIONES PÚBLICAS SIMILARES, NO TIENEN, NO HAN A TENER EN EL SIGUIENTE AÑO O HAN TENIDO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, RELACIÓN PERSONAL, PROFESIONAL, LABORAL, SIMILAR O DE NEGOCIOS CON LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE "LA ALCALDÍA".

II.11 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y ADVERTIDOS DE LAS PENAS EN QUE INCURREN QUIENES DECLARAN FALSAMENTE, "EL CONTRATISTA" SEÑALA COMO SU DOMICILIO FISCAL EL UBICADO EN LA CALLE: **AVENIDA CHAPULTEPEC NÚMERO 350 PISO 3, COLONIA ROMA NORTE, ALCALDÍA CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO C.P. 06700,** DONDE SE HALLA SU ADMINISTRACIÓN, EN OBSERVANCIA CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL.

II.12 DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE SU REPRESENTADA NO SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS DE IMPEDIMENTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, NI INHABILITADO O SANCIONADO POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O AUTORIDADES COMPETENTES DE LOS GOBIERNOS, ENTIDADES FEDERATIVAS O MUNICIPIOS.

II.13 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE HA CUMPLIDO EN DEBIDA FORMA CON LAS OBLIGACIONES FISCALES A SU CARGO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 54 AL 72 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR LO QUE DE INCUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FISCALES A QUE SE REFIEREN ESTAS, SERÁ CAUSAL PARA QUE SE LE SUSPENDA O SE LE DE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, LO CUAL PODRÁ DARSE EN CUALQUIER MOMENTO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 27 DE "LA LEY".

II.14 QUE ACEPTA SER EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y SUJETARSE A TODOS LOS ORDENAMIENTOS Y REGLAMENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, SEGURIDAD, USO DE LA VÍA PÚBLICA, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y DE MEDIO AMBIENTE QUE RIJA EN EL ÁMBITO FEDERAL Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LAS INSTRUCCIONES QUE AL EFECTO LE SEÑALE "LA ALCALDÍA", Y QUE LAS RESPONSABILIDADES, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTAREN POR SU INOBSERVANCIA SERÁN A SU CARGO.

II.15 QUE ACEPTA Y SE HACE RESPONSABLE DE CONSERVAR POR UN LAPSO DE CINCO AÑOS LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

VERSIÓN PÚBLICA

Se eliminan clave de elector de credencial para votar, el número de registro patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social, el número de la clave del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la rúbrica y firma pertenecientes a la persona física representante legal del contratista que suscribe el presente contrato; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6to. Fracción XLIII, 90, 180, 186 y 191.

III "LAS PARTES" DECLARAN:

III.1 QUE CONOCEN Y ACEPTAN TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO, ASÍ COMO SUS ANEXOS, LAS BASES DE CONCURSO, TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS ORDENAMIENTOS RELATIVOS A LA INTEGRACIÓN DE LA BITÁCORA DE OBRA, Y RECONOCEN QUE SON INSTRUMENTOS QUE VINCULAN A "LAS PARTES" EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

III.2 QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y LA CAPACIDAD LEGAL CON QUE SE OSTENTAN Y COMPARECEN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO, MANIFESTANDO QUE TIENEN PLENA VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, PUES EL CONSENTIMIENTO QUE EXPRESAN EN ESTE ACTO CARECE DE VICIO ALGUNO QUE LO AFECTE Y PORQUE LAS FACULTADES QUE LES FUERON OTORGADAS PARA ESTOS EFECTOS NO LES HAN SIDO REVOCADAS, LIMITADAS O MODIFICADAS, OBLIGANDOSE A LO EXPRESAMENTE PACTADO, QUE MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN QUE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS AL PRESENTE CONTRATO, SON PARTE INTEGRANTE DEL MISMO Y SE ENTIENDEN COMO REPRODUCIDOS EN ESTE APARTADO COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 FRACCIONES X Y XI DE "LALEY", CONSISTIENDO EN:

1. LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL CONTRATO.
2. LAS BASES DE LICITACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE PROPUESTA ADJUDICADA.
3. EL CATÁLOGO DE ACTIVIDADES.
4. EL PROGRAMA DE NECESIDADES.
5. TÉRMINOS DE REFERENCIA.
6. LA BITÁCORA DE OBRA.
7. LAS GARANTÍAS (FIANZAS).

III.3 QUE EL PRESENTE CONTRATO NO TIENE CLÁUSULA ALGUNA CONTRARIA A "LA LEY", A LA MORAL O A LAS BUENAS COSTUMBRES Y QUE PARA SU CELEBRACIÓN NO MEDIA COACCIÓN ALGUNA; CONSECUENTEMENTE, CARECE DE TODO DOLO, ERROR, MALA FE O CUALQUIER VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUEDA AFECTAR EN TODO O EN PARTE LA VALIDEZ DEL MISMO; Y QUE LO CELEBRAN DE ACUERDO CON SU LIBRE VOLUNTAD.

III.4 DOMICILIOS:

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y ADVERTIDAS DE LAS PENAS EN QUE INCURREN QUIENES DECLARAN FALSAMENTE, LAS PARTES SEÑALAN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODO TIPO DE DOCUMENTACIONES, NOTIFICACIONES, LOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

1.- "LA ALCALDÍA": PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA RECIBIR TODO TIPO DE DOCUMENTOS, EL ESTABLECIDO EN **CALLE CANARIO ESQUINA CON CALLE 10 SIN NÚMERO, COLONIA TOLTECA, CÓDIGO POSTAL 01150, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, TELEFONO 52 76 67 36** MISMO QUE SEÑALA PARA QUE SE LE PRACTIQUEN LAS NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES MIENTRAS NO SEÑALE POR ESCRITO OTRO DISTINTO, PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

2.- "EL CONTRATISTA" SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODO TIPO DE DOCUMENTACIÓN Y NOTIFICACIONES, ASÍ COMO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL UBICADO EN **AVENIDA CHAPULTEPEC NÚMERO 350 PISO 3, COLONIA ROMA NORTE, ALCALDÍA CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO C.P. 06700,** MANIFESTANDO, QUE EN DICHO DOMICILIO LLEVA A CABO DIARIAMENTE TODAS LAS OPERACIONES RELATIVAS A SU OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 33 Y 34 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, FUENTE SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN VIGENTE.

POR LO QUE PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, TANTO EN MONTO, TIEMPO Y CALIDAD, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE REALIZARÁN EN EL DOMICILIO ANTES SEÑALADO; AGREGANDO QUE EN LO NO PREVISTO EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO, EN CUANTO A PROCEDIMIENTO, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

3.- "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA Y COMPROMETE A NOTIFICAR CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL PRESENTE O FUTURO, A "LA ALCALDÍA", EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS NATURALES A LA REALIZACIÓN DEL MISMO. EN CASO DE QUE "EL CONTRATISTA" NO REALICE DICHO AVISO A "LA ALCALDÍA" LAS NOTIFICACIONES DE CUALQUIER TIPO SURTIRÁN TODOS SUS EFECTOS Y SE TENDRÁN POR LEGALMENTE REALIZADAS EN EL DOMICILIO QUE SE TENGA REGISTRADO.

VERSIÓN PÚBLICA

Se eliminan clave de elector de credencial para votar; el número de registro patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social, el número de la clave del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la rúbrica y firma pertenecientes a la persona física representante legal del contratista que suscribe el presente contrato; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6to. Fracción XLIII, 90, 180, 186 y 191.

III.5 QUE EL PRESENTE CONTRATO A PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE SERVICIO REALIZADO, SE RIGE POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO, LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, Y DEMÁS NORMATIVIDAD RELATIVA, VIGENTE Y APLICABLE, POR LO QUE "LAS PARTES" SE SOMETEN A LO DISPUESTO POR ESTOS ORDENAMIENTOS Y LOS QUE DE ELLOS DERIVEN.

III.6 QUE SE SUJETAN ESTRICTAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE CONTRATO A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLAUSULAS QUE LO INTEGRAN Y QUE CONOCE EL CONTENIDO DE TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN LOS ANEXOS TÉCNICOS, QUE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR "LAS PARTES" FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL EXPEDIENTE ÚNICO DEL PRESENTE CONTRATO.

III.7 QUE LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO Y EXPRESAN SU CONFORMIDAD DE OBLIGARSE A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

"LA ALCALDÍA" ENCOMIENDA HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN A **"EL CONTRATISTA"** LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO CORRESPONDIENTE AL PRESENTE CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE SERVICIO REALIZADO, CONSISTENTE EN LA **"LEVANTAMIENTO Y ANTEPROYECTO PARA EL MANTENIMIENTO DE ÁREAS DEPORTIVAS UBICADAS DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN"**, Y ÉSTE SE OBLIGA A REALIZARLOS HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE "LA ALCALDÍA", ACATANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO POR LOS ORDENAMIENTOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS II.7 Y II.8; DE ACUERDO AL PROGRAMA DE NECESIDADES, TÉRMINOS DE REFERENCIA, ALCANCES Y CATÁLOGO DE ACTIVIDADES, ASÍ COMO LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA PRESENTADA EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE, DE ENTRE LOS CUALES AQUELLOS QUE SE REQUIRIERON EN SU OPORTUNIDAD, FUERON DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PARTES Y FORMAN PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE ÚNICO DEL PRESENTE CONTRATO, MISMOS QUE SE TIENEN POR ÍNTEGRAMENTE REPRODUCIDOS COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTA CLÁUSULA; ASÍ MISMO, LA BITÁCORA RELATORÍA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y SU CONTENIDO SERÁ CONFORME AL PROGRAMA DEL CONTRATO A "LA LEY" A SU "REGLAMENTO" Y A LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y FORMARÁ PARTE DE ESTE CONTRATO.

VERSIÓN PÚBLICA

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN I, INCISO B) DE "LA LEY", "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE EL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO, SE REALIZA BAJO EL CONCEPTO DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE SERVICIO REALIZADO, POR UN IMPORTE QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE **$577,418.10 (QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 10/100 M.N.)** MÁS LA CANTIDAD DE **$92,386.90 (NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 90/100 M.N.)** QUE CORRESPONDE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.), CANTIDADES QUE SUMADAS RESULTAN EN UN IMPORTE TOTAL DE **$669,805.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.)**.

ESTA CANTIDAD SOLO PODRÁ SER REBASADA CUANDO "LA ALCALDÍA" AUTORICE LA MODIFICACIÓN PREVIA CELEBRACIÓN DEL RESPECTIVO CONVENIO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 56 DE "LA LEY", POR LO QUE, SI "EL CONTRATISTA" REALIZA TRABAJOS POR MAYOR VALOR DEL INDICADO, INDEPENDIENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES EXCEDENTES NO TENDRÁ DERECHO DE RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO.

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN

LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO ES DE **16 DÍAS NATURALES** DÍAS NATURALES, OBLIGÁNDOSE "EL CONTRATISTA" A INICIAR LAS ACTIVIDADES, EL DÍA **06 DE JULIO DE 2020**, PARA CONCLUIRLOS A MÁS TARDAR EL DÍA **21 DE JULIO DE 2020**, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES QUE SE ESPECIFICA EN LOS ANEXOS TÉCNICOS DEL CONTRATO, EN CUMPLIMIENTO CON EL ARTÍCULO 46 FRACCIÓN III DE "LA LEY", MISMO QUE SE TIENE POR ÍNTEGRAMENTE REPRODUCIDO COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE.

El presente instrumento contiene Datos Personales y su divulgación es motivo de responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

"LA ALCALDÍA" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO VERIFICAR DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, QUE "EL CONTRATISTA" TENGA LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS PROPUESTOS DE ACUERDO A LOS PROGRAMAS DE UTILIZACIÓN, PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES.

SI DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO EXISTE LA NECESIDAD DE MODIFICAR EL PLAZO DE REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS, "LAS PARTES" PROCEDERÁN A CELEBRAR EL CONVENIO CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, SU REGLAMENTO Y EL ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA.

CUARTA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE "LA LEY" "LA ALCALDÍA" SE OBLIGA A PONER A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA" LOS INMUEBLES Y/O LOS FRENTES Y/O ÁREAS DE TRABAJO, EN QUE DEBAN LLEVARSE A CABO LAS ACTIVIDADES MATERIA DEL CONTRATO, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "LA ALCALDÍA" EN LO QUE SE REFIERE A LA DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE, PRORROGA EN IGUAL PLAZO LA FECHA ORIGINALMENTE PACTADA PARA LA TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A OBTENER TODA LA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA QUE SEA NECESARIA PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES.

QUINTA. ANTICIPOS

DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE ESTABLECE EN LAS INSTRUCCIONES GENERALES DE LAS BASES DE LA INVITACIÓN, NUMERAL TERCERO, PARA EL INICIO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO "LA ALCALDÍA" **NO OTORGARÁ ANTICIPO**.

SEXTA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES" EN LA OBRA

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A ESTABLECER ANTICIPADAMENTE A LA INICIACIÓN DE LOS SERVICIOS, UN REPRESENTANTE PERMANENTE EN EL SITIO DE REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS, CON CÉDULA PROFESIONAL LEGALMENTE EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES, EN LA PROFESIÓN DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA CIVIL O AFINES, ENVIANDO UN ESCRITO DE ASIGNACIÓN A "LA ALCALDÍA" Y QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN XXVII, DE "LA LEY", ASÍ COMO EL ARTÍCULO 2°, FRACCIÓN XXI, DE "EL REGLAMENTO", FUNGIRÁ COMO SUPERVISOR RESPONSABLE ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE "LA ALCALDÍA", EL CUAL DEBERÁ TENER PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA TOMAR DECISIONES EN TODO LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE ÉSTE CONTRATO. ASUMIENDO "EL CONTRATISTA" LAS CONSECUENCIAS Y EFECTOS DE TODOS LOS ACTOS QUE REALICE DICHA PERSONA, DEBIENDOSE SEÑALAR EN LA BITÁCORA DE OBRA LOS DATOS CORRESPONDIENTES, Y DE SER NECESARIO POR LA MAGNITUD DE LOS SERVICIOS "EL CONTRATISTA" PODRÁ DESIGNAR VARIOS REPRESENTANTES DE COMÚN ACUERDO Y PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "LA ALCALDÍA", LA CUAL SE RESERVA EL DERECHO DE SU ACEPTACIÓN QUE PODRÁ EJERCER EN CUALQUIER MOMENTO.

EL REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA" PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO NO PODRÁ DESEMPEÑAR EN RELACIÓN CON ESTE CONTRATO, OTROS CARGOS NI FUNCIONES DISTINTAS A SU ENCARGO.

PARA CUALQUIER CAMBIO EN LA DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR RESPONSABLE ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE "LA ALCALDÍA", "EL CONTRATISTA" CONTARÁ CON UN PLAZO DE 03 (TRES) DÍAS NATURALES PREVIOS AL CAMBIO, PARA INFORMAR Y PRESENTAR POR ESCRITO A "LA ALCALDIA" LA PROPUESTA QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, PARA LO CUAL "LA ALCALDÍA" SE RESERVA EL DERECHO DE SU ACEPTACIÓN, EL CUAL PODRÁ EJERCER EN CUALQUIER TIEMPO.

A SU VEZ Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2°, FRACCIÓN XXVI Y 50 "LA LEY" Y, 61 Y 62 DE SU REGLAMENTO, "LA ALCALDÍA" ESTABLECERÁ ANTICIPADAMENTE AL INICIO DE LOS SERVICIOS Y POR ESCRITO AL SERVIDOR PÚBLICO QUE FUNGIRÁ COMO RESIDENTE DE OBRA, QUIEN SERÁ EL RESPONSABLE DIRECTO DE LA DIRECCIÓN, COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y REVISIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, INCLUYENDO LA APROBACIÓN DE LAS ESTIMACIONES, DE ACUERDO CON LOS ALCANCES ESPECÍFICOS DEL TRABAJO SOLICITADO CUYAS FUNCIONES SERÁN LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 2°, FRACCIÓN XXVI DE "LA LEY", Y 61 DE "EL REGLAMENTO".

VERSIÓN PÚBLICA

Se eliminan clave de elector de credencial para votar, el número de registro patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social, el número de la clave del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la rúbrica y firma pertenecientes a la persona física representante legal del contratista que suscribe el presente contrato; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6to. Fracción XLIII, 90, 180, 186 y 191.

EL RESIDENTE DE OBRA SERÁ EL RESPONSABLE DE SUPERVISAR EN TODO TIEMPO LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO E INSTRUIR AL SUPERVISOR RESPONSABLE O A "EL CONTRATISTA" A TRAVÉS DE LA BITÁCORA, LAS ACCIONES QUE ESTIME NECESARIAS PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES, DE ACUERDO A LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 2°, FRACCIÓN XXVI DE "LA LEY", Y 61 DE "EL REGLAMENTO".

"EL CONTRATISTA" TIENE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR POR ESCRITO A "LA ALCALDÍA" LOS INCIDENTES O ACCIONES TRASCENDENTES QUE SE PRESENTEN DURANTE LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y REPERCUTA EN EL COSTO, TALES COMO TRABAJOS EXTRAORDINARIOS, SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES IMPUTABLES O NO A ÉSTE Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS INCIDENTES QUE NO HAYAN SIDO OBSERVADOS POR "LA ALCALDÍA".

EN CUALQUIER MOMENTO, POR CAUSAS JUSTIFICADAS, "LA ALCALDÍA" PODRÁ SOLICITAR EL CAMBIO DE CUALQUIERA DE LOS REPRESENTANTES DEL CONTRATISTA Y ÉSTE SE OBLIGA A DESIGNAR A OTRA PERSONA QUE REÚNA LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES.

SERÁ POR CUENTA Y RIESGO DE "EL CONTRATISTA" DAR CUMPLIMIENTO A TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, LABORALES, DE SEGURIDAD SOCIAL Y DEMÁS QUE EL CORRESPONDAN POR LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ASIMISMO TIENE CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN EL PRESENTE ACTO JURÍDICO.

SÉPTIMA. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR "EL CONTRATISTA", SERÁN SUPERVISADAS POR "LA ALCALDÍA", A TRAVÉS DEL PERSONAL INDICADO EN EL CUARTO PÁRRAFO DE LA CLAUSULA SEXTA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CON EL OBJETIVO DE VERIFICAR EL CONTROL Y AVANCE DE LAS ACTIVIDADES, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 61 DE "EL REGLAMENTO".

OCTAVA. USO DE LA BITÁCORA

PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 46 FRACCIÓN XI DE "LA LEY", EN LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA ES OBLIGATORIO EL USO DE LA BITÁCORA COMO INSTRUMENTO QUE VINCULA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE "LAS PARTES", POR LO QUE LA MISMA DEBE PERMANECER EN LA OBRA, A FIN DE QUE LAS CONSULTAS REQUERIDAS SE EFECTÚEN EN EL SITIO DE LA OBRA, SIN QUE LA BITÁCORA PUEDA SER EXTRAÍDA DEL LUGAR DE LAS ACTIVIDADES. DICHA BITÁCORA DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA SECCIÓN SÉPTIMA DEL ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 62 FRACCIÓN VI, VII Y VIII DE "EL REGLAMENTO", EN CONCORNDANCIA CON LA SECCIÓN 7 DEL ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA; SE DEBERÁ CONTAR CON UN LIBRO DE BITÁCORA DE OBRA, EN EL QUE SE ASENTARÁN LOS HECHOS MÁS RELEVANTES, ASÍ COMO LAS SOLICITUDES, AUTORIZACIONES, INSTRUCCIONES Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS QUE SE DERIVEN CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, OBLIGANDOSE "LAS PARTES" DE INICIO, A REGISTRAR A SUS REPRESENTANTES TÉCNICOS EN EL SITIO DE LAS ACTIVIDADES, ASÍ COMO LAS FIRMAS AUTORIZADAS DE LOS MISMOS. DICHO DOCUMENTO SERÁ EL REGISTRO OFICIAL DE LAS ACTIVIDADES Y SE ENCONTRARÁ A CARGO Y BAJO LA CUSTODIA DE LA SUPERVISIÓN RESPONSABLE, FORMANDO PARTE DE ESTE CONTRATO, COMO SI FUESE UN ANEXO DEL MISMO.

LA BITÁCORA DE OBRA SE ADECUARÁ ATENDIENDO AL MEDIO DE COMUNICACIÓN A TRAVÉS DEL CUAL SE OPERE Y DEBERÁ CONSIDERAR EN LO APLICABLE, COMO MÍNIMO, LO SIGUIENTE:

I. LAS HOJAS ORIGINALES Y SUS COPIAS DEBEN ESTAR SIEMPRE FOLIADAS Y ESTAR REFERIDAS AL PRESENTE CONTRATO.
II. SE DEBE CONTAR CON UN ORIGINAL PARA "LA ALCALDÍA" Y TRES COPIAS, UNA PARA "EL CONTRATISTA", OTRA PARA LA RESIDENCIA DE OBRA Y LA TERCERA PARA LA SUPERVISIÓN, DE SER EL CASO.
III. LAS COPIAS DEBERÁN SER DESPRENDIBLES, NO ASÍ LAS ORIGINALES.

VERSIÓN PÚBLICA

Se eliminan clave de elector de credencial para votar, el número de registro patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social, el número de la clave del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la rúbrica y firma pertenecientes a la persona física representante legal del contratista que suscribe el presente contrato; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6to. Fracción XLIII, 90, 180, 186 y 191.

EL CONTENIDO DE CADA NOTA DEBERÁ PRECISAR, SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DE CADA CASO: NÚMERO, CLASIFICACIÓN, FECHA, DESCRIPCIÓN DEL ASUNTO, Y EN FORMA ADICIONAL UBICACIÓN, CAUSA, SOLUCIÓN, PREVENCIÓN, CONSECUENCIA ECONÓMICA, RESPONSABILIDAD SI LA HUBIERE Y FECHA DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LA REFERENCIA, EN SU CASO, A LA NOTA QUE SE CONTESTA.

NOVÉNA. FORMA DE PAGO

LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SE PAGARÁN A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE SERVICIO REALIZADO, CONTENIDOS EN LA PROPUESTA PRESENTADA POR "EL CONTRATISTA" Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 52 DE "LA LEY", 59 Y 60 DE "EL REGLAMENTO", LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACUERDO MEDIANTE EL CUAL ES ACTUALIZAN LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGUEN MEDIANTE LA FORMULACIÓN DE ESTIMACIONES QUE ABARCARÁN LOS PERIODOS DE TRABAJOS EJECUTADOS CONFORME AL PROGRAMA DE OBRA ESTABLECIDO, POR PERÍODOS MÁXIMOS MENSUALES, QUE SERÁN PRESENTADAS POR "EL CONTRATISTA" ACOMPAÑADAS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU PROCEDENCIA, LAS CUALES ABARCARÁN LAS UNIDADES DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJOS REALIZADOS, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

I. "EL CONTRATISTA" DEBERÁ ENTREGAR AL SUPERVISOR RESPONSABLE, LA ESTIMACIÓN ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 4 (CUATRO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE QUE SERÁ LOS DÍAS 15 (QUINCE) Y/O ÚLTIMO DÍA DE CADA MES, CON INDEPENDENCIA DE LA FECHA DE INICIO DEL CONTRATO, LA SUPERVISIÓN RESPONSABLE REALIZARÁ LA REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LAS ESTIMACIONES, DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU PRESENTACIÓN.

II. EN EL SUPUESTO QUE SURJAN DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS, "LAS PARTES" TENDRÁN 2 (DOS) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO SEÑALADO PARA LA REVISIÓN, QUE SERVIRÁ PARA CONCILIAR DICHAS DIFERENCIAS, Y EN SU CASO, FIRMAR LA ESTIMACIÓN CORRESPONDIENTE Y PASARLA A LA RESIDENCIA DE OBRA DE "LA ALCALDÍA" PARA SU AUTORIZACIÓN E INCORPORARSE AL PROCESO DE PAGO.

III. "LA ALCALDÍA" PAGARÁ LAS ESTIMACIONES A "EL CONTRATISTA" DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LAS HUBIERE AUTORIZADO LA RESIDENCIA DE OBRA, LO ANTERIOR DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 52 SEGUNDO PÁRRAFO DE "LA LEY" Y 57 FRACCIÓN II DE SU REGLAMENTO Y QUE "EL CONTRATISTA" HAYA PRESENTADO SU FACTURA CORRESPONDIENTE.

IV. LA FORMA DE PAGO SERÁ A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DEPÓSITO EN CUENTA DE CHEQUES VÍA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 100 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LO CUAL, PREVIO A LA PRESENTACIÓN DE LA PRIMERA ESTIMACIÓN, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ REGISTRAR SU CUENTA.

V. EL LUGAR DE TRÁMITE DE LAS ESTIMACIONES SE EFECTUARÁ EN LAS OFICINAS DE "LA ALCALDÍA" QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN **CALLE CANARIO ESQUINA CON CALLE 10 SIN NÚMERO, COLONIA TOLTECA, CÓDIGO POSTAL 01150, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, TELEFONO 52 76 67 36.**

TRATANDOSE DE PAGOS EN EXCESO O ANTICIPOS EXCEDENTES QUE HAYA COBRADO Y RECIBIDO "EL CONTRATISTA", ÉSTE DEBERÁ REINTEGRAR A "LA ALCALDÍA" LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO O ANTICIPOS EXCEDENTES MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL ARTÍCULO 55 PÁRRAFO SEGUNDO DE "LA LEY", QUE ESTABLECE QUE EN LOS PAGOS EN EXCESO O ANTICIPOS EXCEDENTES QUE HAYA RECIBIDO, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ REINTEGRARLOS MAS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA EN LA LEY DE INGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO O ANTICIPOS EXCEDENTES, Y SE

VERSIÓN PÚBLICA

Se eliminan clave de elector de credencial para votar, el número de registro patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social, el número de la clave del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la rúbrica y firma pertenecientes a la persona física representante legal del contratista que suscribe el presente contrato; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6to. Fracción XLIII, 90, 180, 186 y 191.

Se eliminan clave de elector de credencial para votar, el número de registro patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social, el número de la clave del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la rúbrica y firma pertenecientes a la persona física representante legal del contratista que suscribe el presente contrato; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6to. Fracción XLIII, 90, 180, 186 y 191.

COMPUTARÁN POR DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DEL PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "LA ALCALDÍA".

NO SE CONSIDERARÁ PAGO EN EXCESO CUANDO LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN A CARGO DE "EL CONTRATISTA" SEAN COMPENSADAS EN LA ESTIMACIÓN SIGUIENTE.

SI AL LLEGAR A LA ESTIMACIÓN DE LIQUIDACIÓN NO SE HUBIEREN REINTEGRADO TOTALMENTE LOS PAGOS EN EXCESO, SERÁ OBLIGACIÓN DE "EL CONTRATISTA", REINTEGRAR LAS CANTIDADES POR MEDIO DE CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

"EL CONTRATISTA" ACEPTA LA PRESCRIPCIÓN DE LOS ADEUDOS PENDIENTES CON "LA ALCALDÍA", EN EL CASO DE NO PRESENTAR RECLAMO ALGUNO DE COBRO DENTRO DE UN PLAZO DE TRES AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE "EL CONTRATISTA" PUDIERA HABER EXIGIDO SU PAGO, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SI "EL CONTRATISTA" NO PRESENTA SUS ESTIMACIONES DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO, SE LE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL, QUE PARA EL EFECTO SE ESTIMA SEA DEL ORDEN DEL **0.2% (CERO PUNTO DOS POR CIENTO)** DEL IMPORTE ESTIMADO, QUE SE APLICARÁ POR CADA PERÍODO QUE OMITA LA PRESENTACIÓN DE LA ESTIMACIÓN DE ACUERDO A LA PERIODICIDAD ESTIPULADA EN ESTE CONTRATO.

LAS DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS SURGIDAS EN LA REVISIÓN DE UNA ESTIMACIÓN, NO RESUELTAS, SE INCORPORARÁN UNA VEZ CONCILIADAS EN EL PERÍODO DE LA ESTIMACIÓN SIGUIENTE O SIGUIENTES, HACIENDO REFERENCIA AL PERIODO DE SU EJECUCIÓN. ENTRE TANTO, QUEDARÁ PENDIENTE EL PAGO DE LOS VALORES EN PROCESO DE CONCILIACIÓN. LAS ESTIMACIONES Y LA LIQUIDACIÓN, AUNQUE HAYAN SIDO PAGADAS, NO SE CONSIDERARÁN COMO ACEPTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES, YA QUE "LA ALCALDÍA", SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR POR TRABAJOS FALTANTES O MAL EJECUTADOS O POR PAGO DE LO INDEBIDO.

DE NO SER POSIBLE CONCILIAR TODAS LAS DIFERENCIAS EN DICHO PLAZO, LAS NO CONCILIADAS SERÁN ELIMINADAS DE LA ESTIMACIÓN PRESENTADA, CORREGIRSE ESTA, APROBARSE Y AUTORIZARSE, PARA QUE CORRA EL PROCESO DE PAGO DE LA PARTE ACEPTADA Y SE PROCEDA SIMULTÁNEAMENTE A RESOLVER LAS DIFERENCIAS Y DE LO QUE RESULTE, SE PUEDAN CONSIDERAR E INCORPORAR SUS IMPORTES CORRESPONDIENTES EN LA SIGUIENTE O SUBSIGUIENTES ESTIMACIONES, ESTA ÚLTIMA FECHA SERÁ LA QUE SE TOME DE REFERENCIA PARA EL PAGO DE LA ESTIMACIÓN. ESTAS FECHAS SERÁN ANOTADAS EN LA BITÁCORA POR LA RESIDENCIA, ADEMÁS DE LLEVAR EL CONTROL Y SEGUIMIENTO.

UNA VEZ ANALIZADOS Y CALCULADOS LOS IMPORTES, SE DEBERÁN CONSIDERAR IMPUESTOS PARA SU PAGO, EN TÉRMINOS DE LAS LEYES FISCALES. "EL CONTRATISTA" TIENE LA REPSONSABILIDAD DE PRESENTAR LAS FACTURAS DEBIDAMENTE REQUISITADAS, POR LO QUE EN CASO DE FALTAR ALGÚN REQUISITO ADMINISTRATIVO O FISCAL Y ESTE MOTIVO GENERE UN ATRASO, NO SERÁ MOTIVO PARA SOLICITAR EL PAGO DE LOS GASTOS FINANCIEROS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 55 DE "LA LEY".

LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS SERÁN INDEPENDIENTES ENTRE SÍ Y NO PODRÁN CORRELACIONARSE PARA EFECTO DE PAGO, POR LO TANTO, CUALQUIER TIPIFICACIÓN O SECUENCIA ESTABLECIDA ENTRE ELLAS SERÁ SÓLO PARA EFECTOS DE CONTROL ADMINISTRATIVO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 60 DE "EL REGLAMENTO".

NO SE CONSIDERARÁ EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES, NI DE LA LIQUIDACIÓN COMO LA ACEPTACIÓN PLENA DE LAS ACTIVIDADES, YA QUE "LA ALCALDÍA" TENDRÁ DERECH

O DE RECLAMAR POR LAS ACTIVIDADES FALTANTES O MAL EJECUTADOS, ASÍ COMO EL PAGO EN EXCESO SI EXISTIERE.

DÉCIMA. GARANTÍAS Y SEGUROS

a) FIANZA DE CUMPLIMIENTO

PARA GARANTIZAR EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, EN TODAS Y CADA UNA DE SUS OBLIGACIONES, MISMAS QUE SE CONSIDERARÁN INDIVISIBLES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO: LA RESPONSABILIDAD POR FALTANTES DE OBRA, PAGOS EN EXCESO, CALIDAD MENOR A LA

VERSIÓN PÚBLICA

CONTRATADA, DEFECTOS EN LAS ACTIVIDADES REALIZADOS, PENAS CONVENCIONALES POR ATRASOS Y SOBRECOSTOS POR RECONTRATACIÓN, GASTOS FINANCIEROS O INTERESES; "EL CONTRATISTA", DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN III Y 36 DE LA "LEY", 34 FRACCIÓN II Y 35 DE SU REGLAMENTO; TÍTULO TERCERO, CAPITULO 1 Y ARTÍCULO 360, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 178, 179 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, ASÍ COMO A LO SEÑALADO EN LAS "REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA HACER EFECTIVAS LAS FIANZAS OTORGADAS EN LOS PROCESOS DE LICITACIONES O ADJUDICACIONES DE ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y DELEGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL", PRESENTARÁ ANTE "LA ALCALDÍA", A MÁS TARDAR A LOS **10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES** SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO, UNA PÓLIZA DE FIANZA POR VALOR DEL **10% (DIEZ POR CIENTO)** ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.), DEL IMPORTE TOTAL DEL MISMO, OTORGADA POR UNA INSTITUCIÓN DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA ELLO Y A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DESDE EL MOMENTO DE PRESENTACIÓN, HASTA EL MOMENTO QUE SEA ESTA SUSTITUIDA POR LA GARANTÍA PARA RESPONDER DE VICIOS OCULTOS, DEFECTOS Y OTRAS RESPONSABILIDADES.

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEBERÁ DE CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS:

I. QUE LA FIANZA SE OTORGARÁ ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO Y PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN TOTAL DE LAS ACTIVIDADES Y OBRAS OBJETO DEL MISMO;

II. QUE PARA CANCELAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO CONTAR CON EL ACTA ADMINISTRATIVA DE EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, O BIEN EL FINIQUITO Y, EN CASO DE EXISTIR SALDOS A CARGO DEL CONTRATISTA, LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE;

III. QUE LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORGUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O EXISTA ESPERA, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITVA QUE QUEDE FIRME.

IV. QUE PARA EL CASO DE QUE LOS COSTOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA INTEGRAR LOS PRECIOS UNITARIOS SE INCREMENTEN, "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A ENTREGAR UN DOCUMENTO AMPLIATORIO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

V. QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SE SOMTE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 178 Y 278 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS VIGENTE, RENUNCIANDO AL DERECHO QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 179 DE LA CITADA LEY.

VI. QUE SE OBLIGA A ACTUALIZAR LA FIANZAPOR EL MONTO TOTAL EJERCIDO, INCLUYENDO CONVENIOS MODIFICATORIOS, PRECIOS UNITARIOS Y AJUSTES DE COSTOS.

SI LAS ACTIVIDADES TIENEN QUE DARSE POR TERMINADOS, AÚN SIN LA RECEPCIÓN POR PARTE DE "LA ALCALDÍA" POR NO HABERSE PRESENTADO (ARTÍCULO 57 Y 58 DE "LA LEY") ESA FECHA SERÁ DE CUALQUIER MANERA EL LÍMITE PARA ENTREGAR LA GARANTÍA Y SERÁ POR UN MONTO EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL EJERCIDO, EL CUAL INCLUIRÁ EL MONTO ORIGINAL DEL CONTRATO, LOS MONTOS DE CONVENIOS MODIFICATORIOS, DEL ESPECIAL Y EN SU CASO EL DE LIQUIDACIÓN, LOS AJUSTES DE COSTOS Y EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LA SUMA DE LAS OPERACIONES ANTERIORES.

b) GARANTÍA PARA RESPONDER DE VICIOS OCULTOS

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN III Y 58 DE "LA LEY" Y 36 DE "EL REGLAMENTO", PARA RESPONDER DE LOS VICIOS OCULTOS, SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN Y DE LOS QUE RESULTAREN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL O ADMINISTRATIVA, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ PRESENTAR PREVIAMENTE A LA RECEPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES UNA PÓLIZA DE FIANZA A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXPEDIDA POR UNA AFIANZADORA AUTORIZADA PARA OPERAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EQUIVALENTE AL **10% (DIEZ POR CIENTO)** DEL IMPORTE TOTAL INCLUYENDO EL I.V.A., INCLUIDO EL MONTO DE LA OBRA ADICIONAL QUE SE HUBIERE REALIZADO A LA FECHA DE ENTREGA RECEPCIÓN, LA CUAL ESTARÁ VIGENTE DURANTE UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA RECEPCIÓN.

SE REQUIERE QUE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRA CON LOS REQUISITOS DE AMBAS FIANZAS, PARA SER PRESENTADA EN UN SOLO DOCUMENTO, Y ESTA DEBERÁ ENTONCES INVARIABLEMENTE CONTEMPLAR:

VERSIÓN PÚBLICA

Se eliminan clave de elector de credencial para votar; el número de registro patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social, el número de la clave del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la rúbrica y firma pertenecientes a la persona física representante legal del contratista que suscribe el presente contrato; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6to. Fracción XLIII, 90, 180, 186 y 191.

I. **EL IMPORTE ORIGINALMENTE CONTRATADO.**
II. **EL IMPORTE POR CONVENIOS MODIFICATORIOS.**
III. **EL IMPORTE POR LOS AJUSTES DE COSTOS.**
IV. **EL IMPORTE POR I.V.A. DE LA SUMA DE LAS OPERACIONES ANTERIORES.**

ESTE MONTO SERÁ CUANTIFICADO Y VERIFICADO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CONTRATANTE, A TRAVÉS DE LA RESIDENCIA DE OBRA Y SERÁ LA BASE PARA DETERMINAR EL IMPORTE DE LA GARANTÍA.

EN SU CASO SE REMPLAZARÁ LA GARANTÍA CON LAS MODIFICACIONES POR ACTUALIZACIÓN DE MONTOS PREVISTOS.

EN CASO DE NO ENTREGAR ESTA FIANZA EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS Y LA ENTREGA-RECEPCIÓN NO SE PUEDA LLEVAR A CABO POR ESTE MOTIVO, SE CONSIDERARÁ A LOS TRABAJOS TERMINADOS, COMO NO ENTREGADOS Y SE PENALIZARÁ LA PROLONGACIÓN DE LA ENTREGA EN LA MISMA FORMA QUE SE ESTABLECIÓ EN EL CONTRATO PARA LOS RETRASOS EN LA TERMINACIÓN DE LOS MISMOS.

PARA LA CANCELACIÓN DE LAS FIANZAS A QUE SE HACE MENCIÓN EN ESTA CLÁUSULA, DE NO HABER INCONFORMIDAD POR PARTE DE "LA ALCALDÍA", LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA PROCEDERÁ A SU CANCELACIÓN PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "LA ALCALDÍA".

DÉCIMA PRIMERA. **MODIFICACIÓN DE LOS ALCANCES, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMAS**

EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, "LA ALCALDÍA", PODRÁ, DENTRO DEL PROGRAMA DE INVERSIONES APROBADO, BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUNDADAS Y MOTIVADAS, MODIFICAR EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Y/O SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS, CONSIDERADOS CONJUNTA O SEPARADAMENTE, NO REBASEN EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL MONTO O PLAZO PACTADOS EN EL CONTRATO, NI IMPLIQUEN VARIACIONES SUSTANCIALES AL PROYECTO ORIGINAL, MEDIANTE LOS SIGUIENTES CONVENIOS BAJO LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

a) MODIFICATORIO DE PLAZO: CUANDO "LA ALCALDÍA" AUTORICE UN NUEVO PROGRAMA QUE MODIFIQUE LA DURACIÓN TOTAL DEL PERIODO CONTRATADO DE EJECUCIÓN, EN UN PORCENTAJE QUE NO DISMINUYA O REBASE EL VEINTICINCO POR CIENTO DE SU DURACIÓN.;

b) MODIFICATORIO DE IMPORTE: CUANDO "LA ALCALDÍA" AUTORICE LA MODIFICACIÓN DE LAS CANTIDADES POR EJECUTAR O LA DEL CATALOGO DE CONCEPTOS, SIN VARIAR SUSTANCIALMENTE EL OBJETO Y EL PROYECTO EJECUTIVO DEL CONTRATO Y ESTAS MODIFICACIONES CAUSEN UNA VARIACIÓN EN EL IMPORTE DEL CONTRATO HASTA POR EL VEINTICINO POR CIENTO;

c) ADICIONAL: CUANDO "LA ALCALDÍA" AUTORICE LA VARIACIÓN DE LA DURACIÓN TOTAL DEL PERIODO DE EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES O CAMBIOS AL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, QUE VARÍEN EL IMPORTE TOTAL CONTRATADO, EN UN PORCENTAJE SUPERIOR AL VEINTICINCO POR CIENTO RESPECTIVAMENTE; ESTE CONVENIO SE CELEBRARÁ POR ÚNICA VEZ.

d) ESPECIAL: CUANDO EXISTAN CIRCUNSTANCIAS IMPUTABLES A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE IMPIDAN AL CONTRATISTA CUMPLIR CON EL CONVENIO ADICIONAL, "LA ALCALDÍA" PRESENTARÁ EL CASO AL COMITÉ O SUBCOMITÉ DE OBRAS CORRESPONDIENTE, QUIEN RESOLVERÁ SOBRE LA PROCEDENCIA DE REALIZAR ESTE CONVENIO ESPECIAL Y SUS CONDICIONES;

e) DE CONCILIACIÓN: CUANDO SE LLEVE A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN INDICADO EN LOS ARTÍCULOS 80, 81 Y 82 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS TÉRMINOS QUE RESUELVA EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE "LA ALCALDÍA".

f) CONVENIO DE LIQUIDACIÓN: EN CASOS NECESARIOS DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS SE ELABORARÁ UN CONVENIO DE LIQUIDACIÓN PARA CUBRIR HASTA UN CINCO POR CIENTO ADICIONAL DEL MONTO ORIGINAL CONTRATADO. ESTE CONVENIO NO SERÁ NECESARIO CUANDO SE TRATE DE IMPORTES REMANENTES DEL CONTRATO A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR LO QUE, EN LA ESTIMACIÓN DE LIQUIDACIÓN SE INDICARÁ EL SALDO DEL CONTRATO A CANCELAR.

SE EXCEPTÚAN DE LO ANTERIOR CUANDO EXISTA ATRASO EN LA ENTREGA DEL ANTICIPO Y/O EN LA DISPOSICIÓN DEL O LOS INMUEBLES EN QUE DEBE LLEVARSE A CABO LA OBRA, IMPUTABLE A "LA ALCALDÍA", EN

VERSIÓN PÚBLICA

Se eliminan clave de elector de credencial para votar, el número de registro patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social, el número de la clave del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la rúbrica y firma pertenecientes a la persona física representante legal del contratista que suscribe el presente contrato; lo anterior con fundamento en los artículos 6to. Fracción XLIII, 90, 180, 186 y 191.

ESTOS SUPUESTOS, SE DIFERIRÁ EN IGUAL PLAZO, EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN ESTIPULADO, LO QUE SE NOTIFICARÁ POR ESCRITO, PRESENTANDO LA REPROGRAMACIÓN DE LA OBRA, ADEMÁS ANEXARÁ COPIA DEL DEPÓSITO DEL BANCO Y FIRMARÁ UN CONVENIO.

CUANDO OCURRAN EVENTOS QUE MOTIVEN LA NECESIDAD DE MODIFICAR LOS CONTRATOS CONFORME A LAS FORMAS ANTES SEÑALADAS, "LA ALCALDÍA", DEBERÁ ELABORAR EL DICTÁMEN QUE JUSTIFIQUE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO RESPECTIVO.

DÉCIMA SEGUNDA. **AJUSTE DE COSTOS**

"LAS PARTES" ACUERDAN LA REVISIÓN Y AJUSTE DE LOS COSTOS QUE INTEGRAN LOS PRECIOS UNITARIOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO, CUANDO OCURRAN CIRCUNSTANCIAS DE ORDEN ECONÓMICO NO PREVISTAS EN ESTE CONTRATO, QUE DETERMINEN UN AUMENTO O REDUCCIÓN DE LOS COSTOS DE LAS ACTIVIDADES AÚN NO EJECUTADAS DE ACUERDO AL PROGRAMA PACTADO, O EN CASO, DE EXISTIR ATRASO NO IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA", CON RESPECTO AL PROGRAMA VIGENTE, AL MOMENTO DE OCURRIR DICHA CONTINGENCIA, LA REVISIÓN DE LOS COSTOS SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 53 Y 54 DE "LA LEY", 57 FRACCIÓN III Y 65 DE SU REGLAMENTO; Y A LAS SECCIONES 22 Y 26 DE LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA.

EL AJUSTE DE COSTOS QUE CORRESPONDA A LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS CONFORME A LAS ESTIMACIONES CORRESPONDIENTES, DEBERÁ CUBRIRSE POR PARTE DE "LA ALCALDÍA", A SOLICITUD DE "EL CONTRATISTA", A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES, SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE "LA ALCALDÍA", RESUELVA POR ESCRITO EL AUMENTO O REDUCCIÓN RESPECTIVA EN EL CASO DE AJUSTES POR DECREMENTO, EL DESCUENTO SE HARÁ DIRECTAMENTE EN LA ESTIMACIÓN INMEDIATA SIGUIENTE, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 54 PENÚLTIMO PÁRRAFO DE "LA LEY".

LA FECHA DE ORIGEN DE LOS PRECIOS DEBERÁ CONSIDERARSE PARA EFECTO DE LOS AJUSTES DE COSTOS, LA DEL ACTO DE APERTURA DE LA PROPUESTA TÉCNICA CORRESPONDIENTE.

EL AJUSTE DE COSTOS POR VARIACIONES ECONÓMICAS MEDIDAS A TRAVÉS DE LA INFLACIÓN O DEFLACIÓN, SE APLICARÁ CUANDO DICHAS VARIACIONES REPRESENTEN UN INCREMENTO O DECREMENTO SUPERIOR AL TRES POR CIENTO DE LOS COSTOS DE LAS ACTIVIDADES NO EJECUTADAS, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO QUE SE SEÑALA EN EL ARTICULO 65 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE DISTRITO FEDERAL, TOMANDO PARA EL CÁLCULO DEL AJUSTE DE COSTOS LOS RELATIVOS PUBLICADOS POR EL BANCO DE MÉXICO SEÑALADOS COMO INDICES NACIONALES DE PRECIOS PRODUCTOR CON PETRÓLEO, O REALIZANDO MERCADEO EN EL CASO QUE INDICA LA LEY, SEGÚN LA METODOLOGIA ESTABLECIDA EN LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA.

"LAS PARTES" ACUERDAN, QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO LOS PRECIOS DE LOS CONCEPTOS PERMANECERÁN FIJOS Y SU AJUSTE SE APLICARÁ ÚNICAMENTE A LOS COSTOS DIRECTOS, EMPLEANDO EL PROCEDIMIENTO ESTIPULADO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 65 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SEÑALA LO SIGUIENTE: "REVISAR EL EFECTO DEL INCREMENTO O DECREMENTO DE LOS COSTOS EN LA MATRIZ DE CADA UNO DE LOS CONCEPTOS DE CADA CONTRATO POR SEPARADO. PARA OBTENER EL AJUSTE. EL FACTOR DE APLICACIÓN SE CALCULARÁ EMPLEANDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA PARTE CORRESPONDIENTE DE LA SECCIÓN 26 DE LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, APLICÁNDOLO A LAS ESTIMACIONES DE TRABAJOS EJECUTADOS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO, PARA OBTENER LOS IMPORTES POR CONCEPTO DE AJUSTES DE COSTOS.

"EL CONTRATISTA" CONSERVARÁ CONSTANTES LOS PORCENTAJES DE INDIRECTOS, SU UTILIDAD ORIGINAL Y CARGOS ADICIONALES DURANTE EL EJERCICIO DEL CONTRATO, EL COSTO POR FINANCIAMIENTO ESTARÁ SUJETO A LAS VARIACIONES DE LA TASA DE INTERÉS QUE HAYA CONSIDERA DO EN SU PROPUESTA.

"EL CONTRATISTA" DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO EL AJUSTE DE COSTOS ACOMPAÑADO DE LA DOCUMENTACIÓNCOMPROBATORIA NECESARIA QUE ACREDITE EL INCREMENTO, Y "LA ALCALDÍA" LE CUBRIRÁ EL AJUSTE DE COSTOS QUE CORRESPONDA A LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS CONFORME A LAS ESTIMACIONES APROBADAS DENTRO DE UN PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE "LA ALCALDÍA" RESUELVA POR ESCRITO EL INCREMENTO RESPECTIVO.
EN EL CASO DE AJUSTE POR DECREMENTO EL DESCUENTO SE HARÁ DIRECTAMENTE EN LA ESTIMACIÓN INMEDIATA SIGUIENTE Y PODRÁ SER PROMOVIDO POR "LA ALCALDÍA" DANDO EL DERECHO DE AUDIENCIA A "EL

VERSIÓN PÚBLICA

Se eliminan clave de elector de credencial para votar; el número de registro patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social, el número de la clave del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la rúbrica y firma pertenecientes a la persona física representante legal del contratista que suscribe el presente contrato; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6to. Fracción XLIII, 90, 180, 186 y 191.

Se eliminan clave de elector de credencial para votar, el número de registro patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social, el número de la clave del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la rubrica y firma pertenecientes a la persona física representante legal del contratista que suscribe el presente contrato; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6to. Fracción XLIII, 90, 180, 186 y 191.

CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" SOLICITARÁ EL AJUSTE DE COSTOS EN UN LAPSO NO MAYOR A CUARENTA DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PUBLICACIÓN DE LOS ÍNDICES DE RELATIVOS APLICABLES AL PERÍODO QUE LOS MISMOS INDIQUEN, Y DE NO CUMPLIR CON ELLO, PERDERÁ EL DERECHO DE COBRO DEL AJUSTE RESPECTIVO A LA OBRA EJECUTADA EN EL PERIODO CORRESPONDIENTE.

LA VERACIDAD DE LOS DATOS EN EL AJUSTE DE COSTOS ES RESPONSABILIDAD DE "EL CONTRATISTA", POR LO QUE ESTE DEBERÁ REINICIAR EL PROCESO DE REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL AJUSTE DE COSTOS TANTAS VECES COMO SEA NECESARIO HASTA QUE LO PRESENTE SIN ERRORES Y CON LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA.
LAS ESTIMACIONES DE AJUSTE DE COSTOS SERÁN PAGADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DEPÓS ITO EN CUENTA DE CHEQUES VÍA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 100 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL AJUSTE DE COSTOS:

MISMOS QUE SE LLEVARAN A CABO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA SECCIÓN 26 DEL ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL DÍA 28 DE AGOSTO DE 2017.

EL USUARIO, EN EL CÁLCULO PARA OBTENER EL AJUSTE DE COSTO DEBERÁ TOMAR DIRECTAMENTE DE LAS VARIACIONES AUTORIZADAS CON BASE EN LOS PUBLICADOS POR EL BANCO DE MÉXICO O DE LOS QUE HAYAN RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO DE "LA ALCALDÍA".

DEBERÁ TOMARSE EN CUENTA LA FECHA DE SOLICITUD DE "LA ALCALDÍA" O DE "EL CONTRATISTA", PARA COMPARARLA RESPECTO DE LOS LÍMITES PARA PRESENTAR ESTAS SOLICITUDES SEÑALADAS EN EL REGLAMENTO, LOS CUALES SE MIDEN A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS PRODUCTOR (INPP).

UNA VEZ TOMADAS EN CUENTA LAS CONDICIONES GENERALES CITADAS ANTERIORMENTE, SE ATENDERÁ A LO SIGUIENTE, POR LO QUE HACE AL PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO:

a. POR LO QUE HACE A LOS TIEMPOS DE EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE CONVENIOS DE PLAZO:

a.1. SIN ATRASO SE TOMARÁN PARA EFECTOS DE AJUSTE DE COSTO, LOS VOLÚMENES FALTANTES DE EJECUTAR SEGÚN PROGRAMA CONSIDERADOS ÉSTOS A PARTIR DE LA FECHA PARA LA CUAL SE DESEA SEAN APLICADOS LOS AJUSTES DE COSTOS.

a.2. CON ATRASO IMPUTABLE A "LA ALCALDÍA" SE TOMARÁN PARA EFECTOS DEL AJUSTE DE COSTOS, LOS VOLÚMENES FALTANTES DE EJECUTAR SEGÚN PROGRAMA VIGENTE, ADICIONANDO LOS VOLÚMENES CON ATRASO, CONSIDERANDO ÉSTOS A PARTIR DE LA FECHA PARA LA CUAL SE DESEA SEAN APLICADOS LOS AJUSTES DE COSTOS.

a.3. CON ATRASO IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA" SE TOMARÁN PARA EFECTOS DE AJUSTE DE COSTOS LOS VOLÚMENES FALTANTES DE EJECUTAR SEGÚN PROGRAMA, SIN ADICIONAR EL VOLUMEN ATRASADO CONSIDERANDO ÉSTOS A PARTIR DE LA FECHA PARA LA CUAL SE DESEA PARA APLICAR LOS AJUSTES DE COSTOS.

a.4. CON ATRASO PARTE IMPUTABLE A "LA ALCALDÍA" Y PARTE IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA", SE TOMARÁN PARA EFECTOS DE AJUSTES DE COSTOS LOS VOLÚMENES ATRASADOS POR CAUSA IMPUTABLE A "LA ALCALDÍA", NO ASÍ LOS ATRASADOS POR CAUSA IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA", CONSIDERADOS ÉSTOS A PARTIR DE LA FECHA PARA LA CUAL SE DESEAN APLICAR LOS AJUSTES DE COSTOS.

b. POR LO QUE SE HACE A VARIACIÓN DE IMPORTE POR VARIACIÓN EN VOLÚMENES O PRECIOS EXTRAORDINARIOS (CONVENIOS DE MONTO) CON RESPECTO A LOS ORIGINALES CONTRATADOS A CONSIDERACIÓN EXPRESA DE "LA ALCALDÍA".

b.1. VARIACIÓN EN MENOS SE TOMARÁN PARA EFECTOS DEL AJUSTE DE COSTOS, EL VOLUMEN FALTANTE DE EJECUTAR DISMINUIDO CONSIDERADO ÉSTE A PARTIR DE LA FECHA PARA LA CUAL SE DESEA SEA APLICADO EL

VERSIÓN PÚBLICA

AJUSTE, DEBIÉNDOSE DE RECALCAR LOS FACTORES ANTERIORES A LA ADMINISTRACIÓN SI LOS HUBIERA Y HACER LOS AJUSTES NECESARIOS.

b.2. VARIACIÓN EN MÁS SE TOMARÁ PARA EFECTOS DE AJUSTES DE COSTOS EL VOLUMEN ADICIONAL FALTANTE DE EJECUTAR EN UNIÓN CON EL FALTANTE ORIGINAL Y EN CONJUNTO SE DETERMINARÁ UN FACTOR DE AJUSTE QUE SE APLICARÁ A LAS ESTIMACIONES POSTERIORES DE CONCEPTOS, TANTO ORIGINALES COMO ADICIONALES, SE RESPETARÁN LOS FACTORES ANTES CALCULADOS SI LOS HUBIESE.

b.3. VARIACIÓN EN MENOS Y EN MÁS, SE TOMARÁN PARA EFECTOS DEL AJUSTE DE COSTOS EL VOLUMEN FALTANTE DE EJECUTAR DISMINUIDO ADICIONAL, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO SEÑALADO EN B.1. PARA LOS CASOS DE DISMINUCIÓN Y B.2. PARA LOS CASOS DE ADICIÓN.

POR LO QUE HACE A LOS PROCEDIMIENTOS:

EL PROCEDIMIENTO QUE SE APLICARÁ SERÁ EL DE AJUSTAR EL 80% DE LOS PRECIOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

DEL VOLUMEN FALTANTE DE EJECUTAR SE DETERMINARÁ SU IMPORTE A PRECIOS ORIGINALES Y CON ELLOS EL PRESUPUESTO DEL FALTANTE DE EJECUTAR A PRECIOS DE ORIGEN.

SE TOMARÁN LOS MONTOS DE MAYOR A MENOR, HASTA SUMAR EL 80% (OCHENTA POR CIENTO) DEL PRESUPUESTO OBTENIDO EN EL APARTADO 26.1.5, DE LA SECCIÓN 26, DEL ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL DIA 28 DE AGOSTO DE 2017.

UNA VEZ ELEGIDOS LOS CONCEPTOS DE ESE 80% (OCHENTA POR CIENTO) DEL PRESUPUESTO SE PROCEDERÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

SE TOMARÁN DE ESOS CONCEPTOS LOS INSUMOS QUE PARTICIPAN EN SUS MATRICES CON SUS PRECIOS ORIGINALES, TOMADOS POR RUBROS DE MATERIALES, SALARIOS Y MAQUINARIA Y/O EQUIPO.

SE APLICARÁN LOS ÍNDICES PUBLICADOS POR EL BANCO DE MÉXICO PARA ACTUALIZAR LOS PRECIOS DE LOS INSUMOS CITADOS. SUS PRECIOS ACTUALIZADOS CORRESPONDIENTES, SE CALCULARÁN, UTILIZANDO LAS MATRICES DE LOS CONCEPTOS DE CONTRATO.

SE FORMULARÁN DOS PRESUPUESTOS DE FALTANTES DE EJECUTAR, EL PRIMERO CON LOS CONCEPTOS, PRECIOS DEL CONTRATO ORIGINALES Y VOLÚMENES FALTANTES DE EJECUTAR Y EL OTRO CON LOS MISMOS CONCEPTOS, PRECIOS ACTUALIZADOS Y LOS MISMOS VOLÚMENES FALTANTES DE EJECUTAR CITADOS.

SE DIVIDIRÁ EL PRESUPUESTO A PRECIOS ACTUALIZADOS ENTRE EL PRESUPUESTO A PRECIOS ORIGINALES Y EL RESULTADO SERÁ EL FACTOR DE AJUSTE PRETENDIDO (ESTE FACTOR SERÁ ACUMULADO SI SE HUBIERAN ANTES CALCULADO OTROS FACTORES, SI SE DESEA ESTE FACTOR EN PORCENTAJE, SE LE RESTARÁ LA UNIDAD Y SE MULTIPLICARÁ POR CIEN). SI SE DESEA CALCULAR UNA VARIACIÓN PARCIAL ENTRE FACTORES, SE DIVIDIRÁ EL ÚLTIMO ENTRE EL INMEDIATO ANTERIOR Y ESE SERÁ EL FACTOR DIFERENCIAL, EL QUE, SI SE DESEA EN PORCENTAJE, SE PROCEDERÁ COMO SE HA SEÑALADO ANTERIORMENTE.

EL INSUMO SE SOMETERÁ AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN 22 DEL ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL DIA 28 DE AGOSTO DE 2017.

DÉCIMA TERCERA. **INTERÉS POR MORA O REINTEGRO DE PAGOS**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 55 DE "LA LEY" Y EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES Y DE AJUSTE DE COSTOS "LA ALCALDÍA" A SOLICITUD DE "EL CONTRATISTA", DEBERÁ PAGAR GASTOS FINANCIEROS DE ACUERDO CON UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, DICHOS GASTOS EMPEZARÁN A GENERARSE CUANDO LAS PARTES TENGAN DEFINIDO EL IMPORTE A PAGAR Y SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS, DEBIÉNDOSE COMPUTAR POR DÍAS NATURALES DESDE QUE SEAN DETERMINADAS Y HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA".

VERSIÓN PÚBLICA

Se eliminan clave de elector de credencial para votar, el número de registro patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social, el número de la clave del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la rúbrica y firma pertenecientes a la persona física representante legal del contratista que suscribe el presente contrato; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6to. Fracción XLIII, 90, 180, 186 y 191.

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO "EL CONTRATISTA", ESTE DEBERÁ REINTEGRARLOS, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DE PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "LA ALCALDÍA".

NO SE CONSIDERARÁN PAGOS EN EXCESO CUANDO LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN A CARGO DE "E CONTRATISTA" SEAN COMPENSADAS EN LA ESTIMACIÓN SIGUIENTE O EN LA LIQUIDACIÓN SI DICHO PAGO NO SE HUBIERA IDENTIFICADO CON ANTERIORIDAD.

SI "EL CONTRATISTA" NO ENTREGA A "LA ALCALDÍA" UNA O MÁS ESTIMACIONES CORRECTAS (SIN ERRORES) Y CON LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA, ANTES DE QUE CONCLUYA EL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE SUSCRIBIÓ EL CONTRATO, DICHAS ESTIMACIONES PASARÁN A FORMAR PARTE DE LOS ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS) Y SU PAGO ADEFAS DEPENDERÁ DE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL QUE LOGRE LA ALCALDÍA EN EL O LOS EJERCICIOS FISCALES SIGUIENTES, POR LO QUE NO SERÁN PROCEDENTES PARA ESTAS ESTIMACIONES LOS INTERESES POR DEMORA ESTIPULADOS EN ESTA CLÁUSULA, DE IGUAL FORMA NO PROCEDERÁ EL PAGO DE INTERESES POR MORA CUANDO EL CONTRATISTA NO REGISTRE CORRECTAMENTE SU CUENTA DE CHEQUES ANTE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, O POR CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA QUE NO SEA IMPUTABLE A "LA ALCALDÍA".

DÉCIMA CUARTA. **RESPONSABILIDAD DE "EL CONTRATISTA"**

a) "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A REALIZAR LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CONFORME A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS O ESPECIFICADOS EN SU CATÁLOGO DE ACTIVIDADES Y A CUMPLIR LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTES; "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A QUE LOS MATERIALES Y EQUIPO QUE SE UTILICEN EN LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO, CUMPLAN CON LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES DE PROYECTO, Y DEMÁS ACUERDOS DERIVADOS, DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO, Y A QUE LA REALIZACIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES SE EFECTÚEN A SATISFACCIÓN DE "LA ALCALDÍA", ASÍ COMO A SUBSANAR POR SU CUENTA Y RIESGO LOS DEFECTOS Y OMISIONES O MALA CALIDAD DE LOS MISMOS Y RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE LLEGUEN A CAUSAR A "LA ALCALDÍA" O A TERCEROS, EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO RESPECTIVO Y DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, EN CUYO CASO SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O EN SU CASO LA GARANTÍA DE DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS QUE RESULTARE DE LAS ACTIVIDADES REALIZADOS, HASTA POR EL MONTO TOTAL DE LA MISMA; "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA UNA VEZ CONCLUIDAS LAS ACTIVIDADES, A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN, DE LOS VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, CONFORME LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, SI EL MONTO DE LA FIANZA DE VICIOS OCULTOS NO FUERA SUFICIENTE PARA CUBRIR LOS DAÑOS "EL CONTRATISTA" CUBRIRÁ LA DIFERENCIA POR FUERA DE LA FIANZA, ASIMISMO SE CONSIDERA COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN LOS ARTÍCULOS 1839, 1840, 1949, 2634 Y EN LO QUE A "LA ALCALDÍA" COVENGA, EL 2142 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY D EOBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL.

b) SI "EL CONTRATISTA" REALIZA ACTIVIDADES POR UN IMPORTE MAYOR AL DE EL PRESENTE CONTRATO SIN MEDIAR ORDEN POR ESCRITO DE PARTE DE "LA ALCALDÍA", INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EXCEDENTES, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO, NI A MODIFICACIÓN ALGUNA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES.

c) CUANDO LAS ACTIVIDADES NO SE HAYAN REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO O CONFORME A LAS ORDENES ESCRITAS DE "LA ALCALDÍA", ÉSTA PODRÁ ORDENAR ACTIVIDADES ADICIONALES QUE RESULTEN NECESARIAS A "EL CONTRATISTA", SIN QUE ESTE TENGA DERECHO A EXIGIR RETRIBUCIÓN ADICIONAL ALGUNA POR ELLO, EN ESTE CASO, SI "LA ALCALDÍA" LO ESTIMA NECESARIO, PODRÁ ORDENAR LA SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS ACTIVIDADES CONTRATADAS, EN TANTO NO SE LLEVE A CABO LA REPOSICIÓN O REPARACIÓN DE LOS MISMOS, SIN QUE ESTO SEA MOTIVO PARA AMPLIAR EL PLAZO SEÑALADO PARA SU TERMINACIÓN.

VERSIÓN PÚBLICA

Se eliminan clave de elector de credencial para votar, el número de registro patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social, el número de la clave del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la rúbrica y firma pertenecientes a la persona física representante legal del contratista que suscribe el presente contrato; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6to. Fracción XLIII, 90, 180, 186 y 191.

d) "LA ALCALDÍA" PODRÁ EXIGIR A "EL CONTRATISTA" EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ORDENANDOLE QUE ADOPTE LAS MEDIDAS NECESARIAS, A FIN DE QUE LAS ACTIVIDADES SE CONCLUYAN OPORTUNAMENTE, O BIEN, PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.

e) EN CASO DE QUE "LA ALCALDÍA" PONGA EN CUSTODIA DE "EL CONTRATISTA" EQUIPO, MAQUINARIA O MATERIALES, "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A PRESENTAR UNA FIANZA EQUIVALENTE AL 100% (CIEN POR CIENTO) DEL MONTO DEL EQUIPO, MAQUINARIA O MATERIALES DE ACUERDO A LA EVALUACIÓN HECHA POR "LA ALCALDÍA" PARA GARANTIZAR LA INSTALACIÓN, REPARACIÓN O DEVOLUCIÓN DEL MATERIAL.

f) "EL CONTRATISTA" LIBERA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD A "LA ALCALDÍA" POR RECLAMACIÓN O DEMANDA DE DIVERSA ÍNDOLE REALIZADA POR TERCEROS, CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO.

g) "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A PARTICIPAR CUANTAS VECES SEA REQUERIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO Y HASTA CINCO AÑOS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO PARA LA ATENCIÓN DE LAS REVISIONES Y OBSERVACIONES QUE LLEVEN A CABO LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y/O CUALQUIER ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN PARA REALIZAR AUDITORÍA AL PRESENTE CONTRATO.

h) ASIMISMO "EL CONTRATISTA" NO SE ENCUENTRA EXENTO DE LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL SERVICIO POR CONTRATAR, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2615 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY D EOBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL.

DÉCIMA QUINTA. **CESIÓN DE DERECHOS**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 48 DE "LA LEY", "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A NO CEDER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES, DERIVADOS DE "EL CONTRATO" EN FORMA PARCIAL O TOTAL EN FAVOR DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS, EN CUYO CASO SE DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA Y POR ESCRITO DE "LA ALCALDÍA", SEGÚN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 56 DE "EL REGLAMENTO".

DÉCIMA SEXTA. **TERMINACIÓN**

"El CONTRATISTA" COMUNICARA POR ESCRITO A "LA ALCALDÍA" LA TERMINACIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS ACTIVIDADES QUE LE FUERON ENCOMENDADAS, ESPECIFICANDO QUE LAS MISMAS SE CUNCLUYERON EN CONCORDANCIA CON LAS ESPECIFICACIONES DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS.

SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 74 DE "EL REGLAMENTO", EL AVISO DE TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS POR PARTE "EL CONTRATISTA" DEBERÁ SER POR ESCRITO EN PAPEL MEMBRETADO DENTRO DE LOS **10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES** ANTERIORES A LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES.

"LA ALCALDÍA", DENTRO DEL TERMINO DE **30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES** POSTERIORES A LA FECHA DE CONCLUSIÓN PACTADA EN LA **CLÁUSULA TERCERA** DE ESTE CONTRATO, VERIFICARÁ LA DEBIDA TERMINACIÓN DE LOS MISMOS, CONFORME A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS, Y DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL.

SI DURANTE LA VERIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES "LA ALCALDÍA" OBSERVA DEFICIENCIAS EN LA TERMINACIÓN DE LAS MISMAS O DETERMINA QUE ÉSTAS NO HAN SIDO REALIZADAS DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS O ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO Y SUS ANEXOS, SOLICITARÁ POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA" SU REPARACIÓN O CORRECCIÓN, A EFECTO DE QUE ÉSTOS SE REALICEN CONFORME A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, SIN QUE TENGA DERECHO A RETIRBUCIÓN ALGUNA, SE PODRÁ PRORROGAR EL PERIODO QUE ACUERDEN LAS PARTES PARA LA REPARACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LAS PENAS QUE, EN SU CASO, PROCEDAN Y QUE "LA ALCALDÍA" OPTE POR LA RESCICIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

DÉCIMA **RECEPCIÓN**

VERSIÓN PÚBLICA

Se eliminan clave de elector de credencial para votar, el número de registro patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social, el número de la clave del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la rúbrica y firma pertenecientes a la persona física representante legal del contratista que suscribe el presente contrato; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6to. Fracción XLIII, 90, 180, 186 y 191.

SÉPTIMA.

"LA ALCALDÍA" CONTARA CON UN PLAZO **NO MAYOR DE 30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES** POSTERIORES A| LA FECHA DE VERIFICACIÓN PARA PROCEDER A SU **RECEPCIÓN FÍSICA** MEDIANTE EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA CORRESPONDIENTE, Y SE NOTIFICARÁ AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE "A ALCALDÍA", INFORMANDO LA FECHA SEÑALADA PARA SU RECEPCIÓN, A FIN DE QUE, SI LO ESTIMA CONVENIENTE, NOMBRE ALGÚN REPRESENTANTE PARA QUE ASISTA A DICHO ACTO, EN LA FECHA SEÑALADA, AL CONCLUIR DICHO PLAZO SIN QUE "LA ALCALDÍA" HAYA RECIBIDO LOS TRABAJOS, ESTOS SE TENDRÁN POR RECIBIDOS, QUEDANDO LOS TRABAJOS BAJO SU RESPONSABILIDAD, SIN PERJUICIO DE PROCEDER CON POSTERIORIDAD A LA LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO DEL CONTRATO.

"LA ALCALDÍA" COMUNICARÁ A "EL CONTRATISTA" EN UN PLAZO DE **10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES** PREVIOS A LA FECHA EN QUE SE INSTRUMENTE EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS INFORMANDO LA FECHA SEÑALADA, A FIN DE QUE NOMBREN REPRESENTANTES QUE ASISTAN AL ACTO.

NO SE RECIBIRÁ OBRA ALGUNA SIN CUMPLIR PLENAMENTE CON EL REQUISITO DE QUE "EL CONTRATISTA" HAYA ENTREGADO LA FIANZA DE VICIOS OCULTOS, DEFECTOS U OTRAS RESPONSABILIDADES, ESTA FIANZA DEBERÁ SER IGUAL AL **10% (DIEZ POR CIENTO)** DEL MONTO EJERCIDO INCLUYENDO TODOS LOS CONVENIOS AMPLIATORIOS EN MONTO. EN CUALQUIER CASO, "LA ALCALDÍA" SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR LAS ACTIVIDADES FALTANTES O MAL EJECUTADAS, SEGÚN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 57 Y 58 DE "LA LEY" Y 64 DE "EL REGLAMENTO", LA ESTIMACIÓN FINAL DEBERÁ INCLUIR EN SU CASO LOS ENDOSOS DE FIANZA DE VICIOS OCULTOS ENTREGADA PREVIA A LA RECEPCIÓN FÍSICA POR LA CANTIDAD REAL EJERCIDA, INCLUYENDO AJUSTES DE COSTOS Y SE DEBERÁ COMPLEMENTAR EL ACTA DE RECEPCIÓN CON EL TOTAL DE ESTIMACIONES PAGADAS, CARGOS, SANCIONES, ETC.

PARA GARANTIZAR DURANTE UN PLAZO DE DOCE MESES, POSTERIORMENTE A LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, "EL CONTRATISTA" CONSTITUIRÁ GARANTÍA POR EL EQUIVALENTE DEL DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL EJERCIDO, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA OBLIGADO A RESPONDER, ADEMÁS, POR LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD QUE LLEGUE A SURGIR EN LA OBRA DURANTE EL AÑO POSTERIOR A SU RECEPCIÓN.

"LA ALCALDÍA", PODRÁ EJECUTAR RECEPCIONES PARCIALES CUANDO A SU JUICIO EXISTIEREN TRABAJOS TERMINADOS Y SUS PARTES SEAN IDENTIFICABLES Y SUSCEPTIBLES DE USO, ASIMISMO PODRÁ RECIBIRLOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

a) CUANDO "LA ALCALDÍA", DETERMINE SUSPENDER LAS ACTIVIDADES Y LO QUE SE HUBIERE REALIZADO SE AJUSTE A LO PACTADO Y A LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN RESPECTIVAS.

b) SI "LA ALCALDÍA" RESCINDE UNILATERALMENTE.

c) CUANDO DE COMÚN ACUERDO LAS PARTES CONVENGAN EN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO.

d) CUANDO LA AUTORIDAD JUDICIAL DECLARE RESCINDIDO EL CONTRATO.

PARA TODA RECEPCIÓN DE OBRA, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ ENTREGAR A "LA ALCALDÍA" FIANZA QUE GARANTICE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES EFECTUADOS, SIN LA CUAL NO PODRÁ RECIBIRSE LA OBRA.

EN TODOS LOS CASOS DESCRITOS ANTERIORMENTE, SEAN ESTOS PARCIALES O TOTALES, "LA ALCALDÍA" RECIBIRÁ LOS TRABAJOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTA CLÁUSULA, LEVANTANDOSE EL ACTA CORRESPONDIENTE.

PARA TODA RECEPCIÓN DE OBRA, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ ENTREGAR A "LA ALCALDÍA" FIANZA QUE GARANTICE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES EFECTUADAS, SIN LA CUAL NO PODRÁ RECIBIRSE LA OBRA.

Se eliminan clave de elector de credencial para votar, el número de registro patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social, el número de la clave del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la rúbrica y firma pertenecientes a la persona física representante legal del contratista que suscribe el presente contrato; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6to. Fracción XLIII, 90, 180, 186 y 191.

VERSIÓN PÚBLICA

Se eliminan clave de elector de credencial para votar, el número de registro patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social, el número de la clave del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la rúbrica y firma pertenecientes a la persona física representante legal del contratista que suscribe el presente contrato; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6to. Fracción XLIII, 90, 180, 186 y 191.

DÉCIMA OCTÁVA. **LIQUIDACIÓN**

LA **LIQUIDACIÓN** DE LA OBRA DEBERÁ EFECTUARSE EN UN PERIODO QUE NO EXCEDA DE **100 (CIEN) DÍAS HÁBILES** POSTERIORES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, PARA LO CUAL "LA ALCALDÍA" NOTIFICARÁ CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN A "EL CONTRATISTA" PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES, DE NO LLEGAR A UNA LIQUIDACIÓN ACORDADA ENTRE LAS PARTES "LA ALCALDÍA" PROCEDERÁ A REALIZARLA UNILATERALMENTE, EN CUYO CASO, DE EXISTIR UN SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA, EL PAGO SERÁ CONSIGNADO ANTE UN JUEZ COMPETENTE.

LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, LA LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO DEL PRESENTE CONTRATO SE EFECTUARÁN DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN ESTA CLÁUSULA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 57 DE "LA LEY"; 36, 64 Y 74 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE AMBOS ORDENAMIENTOS, ASÍ COMO DE AQUELLAS DISPOSICIONES QUE EFECTÚEN PRONUNCIAMIENTO ALGUNO AL RESPECTO EN LA MATERIA.

DÉCIMA NOVÉNA. **FINIQUITO**

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 57 DE "LA LEY". EL **FINIQUITO** DE LA OBRA SE REALIZARÁ A MÁS TARDAR A LOS **20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES** POSTERIORES A LA FECHA DE LA LIQUIDACIÓN; SI PARA ESTE TÉRMINO NO SE HA PRESENTADO A FINIQUITAR "EL CONTRATISTA", "LA ALCALDÍA" DEBERÁ REQUERIR POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA" QUE SE PRESENTE A FINIQUITAR, UNA VEZ NOTIFICADO DEBIDAMENTE "EL CONTRATISTA" TENDRÁ **20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES** PARA QUE SE PRESENTE Y FINIQUITE, TRANSCURRIDO EL PLAZO "LA ALCALDÍA" FINIQUITARA LA OBRA PÚBLICA UNILATERALMENTE.

EN CASO DE SER NECESARIO VARIAR EL PLAZO PARA FINIQUITAR UNA OBRA "LA ALCALDÍA" PODRÁ ESTABLECERLO DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE LA OBRA PÚBLICA A REALIZAR; DE NO SER ESPECIFICADO EN EL MISMO SE SUJETARÁ AL PLAZO SEÑALADO EN ESTE CONTRATO.

VERSIÓN PÚBLICA

VIGÉSIMA. **RELACIONES LABORALES**

"EL CONTRATISTA" SERÁ PATRÓN DEL PERSONAL CUYOS TRABAJOS LLEGARE A CONTRATAR, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE CONTRATO, POR LO TANTO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE ANTE TODO TIPO DE AUTORIDADES LABORALES PARA EFECTOS DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO LABORAL, QUE CELEBRE COMO PATRÓN Y EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, AUNADO A QUE SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE PARA EFECTO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBA CUBRIR A LOS TRABAJADORES.

POR LO MISMO "EL CONTRATISTA" CONVIENE EN RESPONDER EN TODAS Y CADA UNA DE LAS DEMANDAS QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE LOS REPRESENTANTES DE: GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO O DE "LA ALCALDÍA", EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES Y PRESTACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO LABORAL, ASIMISMO SERÁ A CARGO DE "EL CONTRATISTA" CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD QUE SE GENERE POR PARTE DE SUS TRABAJADORES, YA SEA CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVA O CUALQUIER OTRA ÍNDOLE.

VIGÉSIMA PRIMERA. **SUBCONTRATACIÓN**

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DE "LA LEY", "EL CONTRATISTA" DEBERÁ EJECUTAR DIRECTAMENTE Y BAJO SU TOTAL RESPONSABILIDAD LAS ACTIVIDADES ENCOMENDADAS POR "LA ALCALDÍA", POR LO QUE "EL CONTRATISTA" NO PODRÁ ENCOMENDAR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS A OTRO CONTRATISTA SEA PERSONA FÍSICA O MORAL EXCEPTO CON AUTORIZACIÓN PREVIA DE "LA ALCALDÍA", EN CUYO CASO PODRÁ HACERLO EN CUANTO A PARTES DE LA OBRA, O CUANDO ADQUIERA MATERIALES O EQUIPOS QUE INCLUYAN SU INSTALACIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA. **PENAS CONVENCIONALES**

a) PENAS GENERALES: "LAS PARTES" ESTABLECEN DE COMÚN ACUERDO QUE LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES A "EL CONTRATISTA" QUE SE CONSIDERAN EN ESTE CONTRATO, SE HARÁN EN APEGO A LO ESTABLECIDO EN "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO", EL ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ESTABLECIDAS EN EL LIBRO TERCERO Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE Y QUE SE APLICARÁN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

El presente instrumento contiene Datos Personales y su divulgación es motivo de responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Se eliminan clave de elector de credencial para votar; el número de registro patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social, el número de la clave del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la rúbrica y firma pertenecientes a la persona física representante legal del contratista que suscribe el presente contrato; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6o. Fracción XLIII, 90, 180, 186 y 191.

I. SI "EL CONTRATISTA" **NO INICIA** LAS ACTIVIADES EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN LA **CLÁUSULA TERCERA** DE ESTE CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL MISMO, SE LE APLICARÁ UNA SANCIÓN DE **0.20% POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO,** CALCULÁNDOSE SOBRE EL MONTO TOTAL DE ESTE CONTRATO, LA CUAL SE LE APLICARÁ EN LA PRIMERA ESTIMACIÓN.

II. SI "EL CONTRATISTA" **SE NEGARE** INJUSTIFICADAMENTE A EJECUTAR UNA O VARIAS ORDENES DE TRABAJO RELACIONADAS CON EL ALCANCE TÉCNICO DE SU CONTRATO, LA SANCIÓN SERÁ POR EL **IMPORTE TOTAL DE LA GARANTÍA** CONSTITUIDA, CORRESPONDIENTE A LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO.

III. SI "EL CONTRATISTA" REALIZA ESTIMACIONES QUE COMPRENDAN SERVICIOS NO EJECUTADOS O QUE CONTENGAN CANTIDADES QUE EXCEDAN LAS ACTIVIDADES REALMENTE EJECUTADAS, LA SANCIÓN SERÁ HASTA POR EL IMPORTE DE LA GARANTÍA CONSTITUIDA EXPRESADA EN LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO PARA RESPONDER A SATISFACCIÓN DE "LA ALCALDÍA", DE CUALQUIER DIFERENCIA, RESPONSABILIDAD O RECLAMACIÓN QUE RESULTE A SU FAVOR, DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DE ÉSTA PARA EXIGIR EL PAGO DE LAS CANTIDADES NO CUBIERTAS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA RESULTAR O DECRETAR SU RESCISIÓN EN SU CASO, Y QUE A JUICIO DE "LA ALCALDÍA" SE PRESUMA QUE EN DICHA NEGLIGENCIA EXISTIÓ EL DOLO PARA CAUSARLE UN DAÑO PATRIMONIAL A "LA ALCALDÍA".

IV. SI "EL CONTRATISTA" NO PRESENTA LAS ACTIVIDADES CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES RESPECTIVAS, LAS ACTIVIDADES ASÍ REALIZADAS SE TENDRÁN POR NO REALIZADAS, SIN QUE PARA ELLO TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN ALGUNA, EN CUYO CASO "LA ALCALDÍA" ORDENARÁ LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA CON CARGO A "EL CONTRATISTA" DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DE "LA ALCALDÍA" PARA EXIGIR EL PAGO DE LAS CANTIDADES NO CUBIERTAS, UNA VEZ QUE SE HAGAN EFECTIVAS LAS GARANTÍAS CONSTITUIDAS.

b) ATRASOS: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL Y EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LA SECCIÓN 4 DE LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, "LA ALCALDÍA" TENDRÁ FACULTAD PARA VERIFICAR PERIÓDICAMENTE SI LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTÁN EJECUTANDO POR "EL CONTRATISTA" DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMPROMETIDAS.
SI COMO CONSECUENCIA DE LA VERIFICACIÓN SE OBSERVA QUE EL IMPORTE DE LA OBRA REALMENTE EJECUTADO ES MENOR EN TÉRMINOS ABSOLUTOS, QUE EL IMPORTE DE LO QUE DEBIÓ REALIZARSE POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA", "LA ALCALDÍA" SANCIONARÁ A "EL CONTRATISTA" EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

I. "LA ALCALDÍA" RETENDRÁ EL **2% (DOS POR CIENTO)** DE LA DIFERENCIA DE DICHOS IMPORTES EN LAS ESTIMACIONES DEL PERÍODO DE LA EVALUACIÓN. MES A MES SE HARÁ LA VERIFICACIÓN Y EN DICHAS ESTIMACIONES SE AGREGARÁN LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A LOS ADELANTOS O ATRASOS RELATIVOS CON RESPECTO DE LA EVALUACIÓN DEL MES INMEDIATO ANTERIOR. ESTE PROCEDIMIENTO SE APLICARÁ HASTA EL TÉRMINO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN SEÑALADO EN EL CONTRATO O CONVENIO DE MODIFICACIÓN DE PLAZO.

PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA" EN LA ENTREGA DE LA OBRA EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, LA PENA QUE SE APLICARÁ SERÁ DEL **0.2% (CERO PUNTO DOS POR CIENTO) POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO** CALCULÁNDOSE SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, SE CANCELARÁN LAS CANTIDADES QUE POR RETENCIÓN MENSUAL SE HAYAN EFECTUADO ACREDITÁNDOLAS "EL CONTRATISTA".

II. SI POR LA MAGNITUD DEL ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA POR CAUSA IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA", "LA ALCALDÍA" DETERMINA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, SE APLICARÁ COMO PENA CONVENCIONAL ADEMÁS DEL **2.00% (DOS POR CIENTO)** DEL IMPORTE DE LAS ACTIVIDADES NO EJECUTADOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LO QUE CORRESPONDA POR LA EVALUACIÓN DE LOS DAÑOS CORRESPONDIENTES A LA AFECTACIÓN POR EL TIEMPO DE REINICIO DE LAS ACTIVIDADES, EL DIFERENCIAL DE SOBRECOSTO EN LOS PRECIOS DE LA OBRA FALTANTE DE EJECUTAR Y LA RECONTRATACIÓN DEL NUEVO CONTRATISTA, SI LA FIANZA DE GARANTÍA PARA CUMPLIMIENTO DE CONTRATO NO FUERA SUFICIENTE PARA CUBRIR LA PENALIZACIÓN, "EL CONTRATISTA" CUBRIRÁ LA DIFERENCIA MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A FAVOR DE

VERSIÓN PÚBLICA

Se eliminan clave de elector de credencial para votar, el número de registro patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social, el número de la clave del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la rúbrica y firma pertenecientes a la persona física representante legal del contratista que suscribe el presente contrato; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6to. Fracción XLIII, 90, 180, 186 y 191.

LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, INDEPENDIENTEMENTE DE HABER CUBIERTO ALGUNA PROPORCIÓN CON LA FIANZA

III. ADICIONALMENTE, SI "EL CONTRATISTA" NO TERMINA A SATISFACCIÓN DE "LA ALCALDÍA" EN SU TOTALIDAD LOS SERVICIOS QUE AMPARA ESTE CONTRATO DENTRO DEL PLAZO FIJADO EN EL MISMO, LA SANCIÓN SERÁ POR EL EQUIVALENTE DEL **2% (DOS POR CIENTO)** DEL MONTO DE LAS ACTIVIDADES NO EJECUTADOS QUE REBASARON EL PERÍODO DEL CONTRATO, POR DÍA CALENDARIO, COMPUTÁNDOSE EL TIEMPO A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN CONTRACTUAL, HASTA LA FECHA EN LA QUE "LA ALCALDÍA" SE DÉ POR RECIBIDA A SATISFACCIÓN DE LAS OBRAS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

IV. EN EL CASO DE QUE "EL CONTRATISTA" DEBA REINTEGRAR PAGOS EN EXCESO DE ACUERDO CON "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO", O DERIVADOS DE INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ PAGAR, ADEMÁS, GASTOS FINANCIEROS CONFORME A UNA TASA IGUAL A LA ESTABLECIDA EN LA LEY DE INGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN LOS CASOS DE PRORROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. DICHOS GASTOS SE CALCU

V. LARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "LA ALCALDÍA".

VI. LA RESIDENCIA SERÁ LA ENCARGADA DE VERIFICAR LOS AVANCES DE LA OBRA Y RETENER LOS MONTOS PAGADOS NO REALIZADOS O NO ESTIMADOS SEGÚN SEA EL CASO, SI HUBO PAGOS ADELANTADOS POR EL MOTIVO ANTERIOR, SE RETENDRÁN LOS MONTOS PAGADOS POR ACTIVIDADES NO REALIZADAS Y SE PAGARAN HASTA QUE SE REALICEN, APLICANDO UNA PENALIZACIÓN SEGÚN LO SEÑALA EL ARTÍCULO 75 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL. LAS ACTIVIDADES QUE SIENDO PARTE DEL CONTRATO NO HAYAN SIDO REALIZADAS, SE DESCONTARÁN DEFINITIVAMENTE DEL MONTO DEL CONTRATO.

VII. SI "EL CONTRATISTA" NO PRESENTA SUS ESTIMACIONES DENTRO DE LOS **4 (CUATRO) DÍAS HÁBILES** POSTERIORES A LA(S) FECHA(S) FIJADA(S) PARA EL CORTE POR "LA ALCALDÍA", SE LE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL QUE PARA EL EFECTO SE ESTIMA SEA DEL ORDEN DEL **0.2% (CERO PUNTO DOS POR CIENTO)** DEL IMPORTE DE LA ESTIMACIÓN, QUE SE APLICARÁ POR CADA PERIODO EN QUE SE OMITA LA PRESENTACIÓN DE LA ESTIMACIÓN DE ACUERDO A LA PERIODICIDAD ESTIPULADA EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE ESTE CONTRATO.

VIII. EN CASO DE QUE "EL CONTRATISTA" NO PRESENTARA CON OPORTUNIDAD LA DOCUMENTACIÓN PARA EL FINIQUITO, SE HARÁ ACREEDOR A UNA SANCIÓN INICIAL QUE CORRESPONDERÁ A **DIEZ (10) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO** VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ACUMULANDO UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO POR CADA DÍA DE INCUMPLIMIENTO, HASTA LA FECHA EN QUE CUMPLA CON LO SOLICITADO.

VERSIÓN PÚBLICA

VIGÉSIMA TERCERA. **SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 27, TERCER PÁRRAFO DE "LA LEY", Y 71 FRACCIÓN I DE "EL REGLAMENTO", "LA ALCALDÍA" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE EN TODO O EN PARTE LOS SERVICIOS CONTRATADOS EN CUALQUIER MOMENTO POR CAUSAS JUSTIFICADAS O POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, DEBIENDOSE EMITIR UN DICTÁMEN QUE LA SUSTENTE, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA, POR LO QUE LA SUSPENSIÓN SE HARÁ SABER POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA" CON UNA ANTELACIÓN DE 7 (SIETE) DÍAS NATURALES PREVIOS A LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 27 DE "LA LEY" Y 71 FRACCIÓN I DE "EL REGLAMENTO", LEVANTANDO ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE SE HAGA CONSTAR EL ESTADO QUE GUARDAN LOS TRABAJOS EN ESE MOMENTO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITVA.. COMO CONSECUENCIA DE LA SUSPENSIÓN TAMBIÉN SE SUSPENDERÁN LOS EFECTOS DEL CONTRATO POR EL TIEMPO QUE DURE LA MISMA.

"EL CONTRATISTA" PODRÁ POR LAS MISMAS CAUSAS SUSPENDER LAS ACTIVIDADES, DEBIENDO DAR AVISO POR ESCRITO DE INMEDIATO A "LA ALCALDÍA", A FIN DE QUE ÉSTA EN UN PLAZO NO MAYOR DE 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES RESUELVA RESPECTO DE LA PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN, AVISANDO POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA", Y EN SU CASO TRATAR DE SOLUCIONAR LAS CAUSAS DE LA SUSPENSIÓN.

El presente instrumento contiene Datos Personales y su divulgación es motivo de responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ DESAPARECIDA LA CAUSA QUE MOTIVO DICHA SUSPENSIÓN, SIENDO POTESTATIVO DE LAS MISMAS CELEBRAR CONVENIO DE SUSPENSIÓN Y DIFERIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO, QUE PARA SER VÁLIDO DEBERÁ CELEBRARSE INMEDIATAMENTE QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DEL INTERÉS GENERAL, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. DICHA SUSPENSIÓN EN SU CASO PODRÁ PRODUCIR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.

VIGÉSIMA CUARTA. **RESCISIÓN ADMINISTRATIVA O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 27, PÁRRAFO PRIMERO DE "LA LEY" Y 71, FRACCIÓN III DE "EL REGLAMENTO", "LA ALCALDÍA" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO DECRETAR LA SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y/O SERVICIOSA RELACIONADOS CON LA MISMA, AJUSTÁNDOSE A LO SIGUIENTE:

a) LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y/O SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, SOLO PROCEDERÁ POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y CUANDO "LA ALCALDÍA" LO CONSIDERE CONVENIENTE A SUS INTERESES, DEBIENDO COMUNICARLO A "EL CONTRATISTA" POR ESCRITO CON 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN, A FIN DE QUE INTERRUMPA LAS ACTIVIDADES Y ACUDA A FINIQUITAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

"EL CONTRATISTA" ÚNICAMENTE PODRÁ SOLICITAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO CUANDO PREVIAMENTE HUBIERE EXISTIDO UNA SUSPENSIÓN DEBIDAMENTE JUSTIFICADA. DICHA SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEBERÁ EFECTUARSE POR ESCRITO A "LA ALCALDÍA" LA CUAL DENTRO DE UN PLAZO DE 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES DEBERÁ MANIFESTARSE AL RESPECTO, COMUNICANDO POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA" SU DETERMINACIÓN.

EN LOS CASOS EN QUE SEA "LA ALCALDÍA", LA QUE DETERMINE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL, PAGARÁ A "EL CONTRATISTA" LAS ACTIVIDADES EFECTUADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, LOS MATERIALES Y EQUIPOS ADQUIRIDOS EN BODEGA O EN PROCESO DE FABRICACIÓN Y DEMÁS CONCEPTOS QUE DEBAN CONSIDERARSE SIEMPRE QUE ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO DE QUE SE TRATE.

CUANDO SE PRESENTEN CASOS DE NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE ACTOS DETERMINADOS POR RESOLUCIÓN DE INCONFORMIDADES O POR RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.

EN CASO DE EXISTIR ANTICIPOS PENDIENTES DE AMORTIZAR, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ REINTEGRARLOS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 38 "DEL REGLAMENTO".

b) EN CASO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA", "LA ALCALDÍA" LE NOTIFICARÁ A ÉSTE DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, OTORGÁNDOLE UN PLAZO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ADEMÁS, PODRÁ INTERRUMPÍR LAS ACTIVIDADES INSTRUMENTANDO PARA TAL EFECTO UN ACTA CIRCUNSTANCIADA CON O SIN PRESENCIA DE "EL CONTRATISTA" DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA LA OBRA, Y PODRÁ TOMAR POSESIÓN DE LA OBRA PARA HACERSE CARGO DEL INMUEBLE Y DE LAS INSTALACIONES RESPECTIVAS, ENTÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN III, DE "EL REGLAMENTO".

EN CASO DE DECRETARSE EN DEFINITIVA LA RESCISIÓN, SE PROCEDERÁ A HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS Y SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE LOS SERVICIOS REALIZADOS AUN NO PAGADOS, HASTA QUE SE INTEGRE LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE, LO QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESCISIÓN. EN DICHA LIQUIDACIÓN DEBERÁN TOMARSE EN CUENTA LOS MATERIALES Y EQUIPOS ADQUIRIDOS O EN PROCESO DE FABRICACIÓN, LOS FALTANTES DE AMORTIZAR DE ANTICIPOS, EL SOBRECOSTO DE LAS ACTIVIDADES AÚN NO EJECUTADOS, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES Y EQUIPO, QUE, EN SU CASO, LE HAYAN SIDO ENTREGADOS.

LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES Y REQUISITOS QUE ESTABLECE "LA LEY", "EL REGLAMENTO", LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA MATERIA, ASÍ COMO LA LEGISLACIÓN APLICADA SUPLETORIAMENTE, QUE TENGA COMO CONSECUENCIA EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA" QUE SE ESTIPULAN EN EL CONTRATO DA DERECHO A SU RESCISIÓN INMEDIATA SIN RESPONSABILIDAD PARA "LA ALCALDÍA", ADEMÁS DE QUE SE LE APLIQUEN A "EL CONTRATISTA"

Se eliminan clave de elector de credencial para votar, el número de registro patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social, el número de la clave del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la rúbrica y firma pertenecientes a la persona física representante legal del contratista que suscribe el presente contrato; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6to. Fracción XLII, 90, 180, 186 y 191.

VERSIÓN PÚBLICA

Se eliminan clave de elector de credencial para votar, el número de registro patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social, el número de la clave del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la rúbrica y firma pertenecientes a la persona física representante legal del contratista que suscribe el presente contrato; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6to. Fracción XLIII, 90, 180, 186 y 191.

LAS PENAS CONVENCIONALES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO Y SE LE HAGA EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

"LA ALCALDÍA" PODRÁ DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO EN LOS CASOS PREVISTOS EN "LA LEY" Y EN CUALQUIER OTRO QUE SE CONVENGA.

PARA EL CASO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA", "LA ALCALDÍA" PODRÁ OPTAR ENTRE APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES O EL SOBRE COSTO CORRESPONDIENTE A LA OBRA FALTANTE DE EJECUTAR QUE RESULTE DE LA RESCISIÓN, DEBIENDO FUNDAMENTAR Y MOTIVAR LAS CAUSAS DE LA APLICACIÓN DE UNO O DE OTRO.

QUEDA ESTABLECIDO QUE ES CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, EL QUE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O FISCALES DETECTEN O ACREDITEN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES PREVISTAS POR EL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR PARTE DE "EL CONTRATISTA", DICHA RESCICIÓN SERÁ INDEPENDIENTE DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PREVISTAS EN DICHO ORDENAMIENTO.
EL CONTRATISTA ESTARÁ OBLIGADO A DEVOLVER A "LA ALCALDÍA" EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE LE HUBIERE ENTREGADO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES.

c) RESCISIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES A "LA ALCALDÍA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 ÚLTIMO PÁRRAFO DE "LA LEY" Y 71 FRACCIÓN II PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL "REGLAMENTO", EN LOS CASOS DE SUSPENSIÓN, RESCISIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSAS IMPUTABLES A "LA ALCALDÍA", ÉSTA PAGARÁ A "EL CONTRATISTA", LOS SERVICIOS REALIZADOS Y LOS GASTOS NO RECUPERABLES PLENAMENTE COMPROBADOS, QUE SE RELACIONEN ESTRICTAMENTE CON ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA QUINTA. **TRABAJOS EXTRAORDINARIOS**

CUANDO A JUICIO DE "LA ALCALDÍA" SEA NECESARIO LLEVAR A CABO CONCEPTOS DE TRABAJO EXTRAORDINARIOS, MODIFICADOS O FUERA DEL CATÁLOGO DE OBRA PÚBLICA QUE NO ESTÉN PREVISTOS EN EL PROYECTO EJECUTIVO, EL PROGRAMA O CATÁLOGO ORIGINAL DE PRECIOS UNITARIOS, SE PROCEDERÁ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN 9 DEL ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 28 DE AGOSTO DE 2017.

VIGÉSIMA SEXTA. **DEDUCCIONES ESPECÍFICA**

"LA ALCALDÍA" DESCONTARÁ A "EL CONTRATISTA" EN CADA ESTIMACIÓN DE PAGO DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS LOS SIGUIENTES PORCENTAJES, DE CONFORMIDAD CON EL AL ARTÍCULO 184, FRACCIONES I Y II DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

A). PARA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN; 2.0 % (DOS POR CIENTO) DEL IMPORTE DE CADA ESTIMACIÓN PARA CUMPLIR CON EL ARTÍCULO 184 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS CONTRATOS DE OBRAS O DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS (SICV-COP).

B). PARA SERVICIOS DE ESTUDIOS APLICARA 2.0 % (DOS POR CIENTO) DEL IMPORTE DE CADA ESTIMACIÓN PARA CUMPLIR CON EL ARTÍCULO 184 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS CONTRATOS DE OBRAS O DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS G.D.F.(SICV-COP).

C). PARA OBRA PÚBLICA APLICARÁ EL 2.0 % (DOS POR CIENTO) DEL IMPORTE DE CADA ESTIMACIÓN PARA CUMPLIR CON EL ARTÍCULO 184 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS CONTRATOS DE OBRAS O DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS G.D.F.(SICV-COP) Y EL 1.5 % (UNO PUNTO CINCO POR CIENTO) SOBRE EL IMPORTE DE CADA ESTIMACIÓN DE OBRA, PARA CUMPLIR CON EL ARTÍCULO 184 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR CONCEPTO DE DERECHOS DE SUPERVISIÓN Y, REVISIÓN DE LAS OBRAS

VERSIÓN PÚBLICA

Se eliminan clave de elector de credencial para votar, el número de registro patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social, el número de la clave del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la rúbrica y firma pertenecientes a la persona física representante legal del contratista que suscribe el presente contrato; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6to. Fracción XLIII, 90, 180, 186 y 191.

PÚBLICAS POR CONTRATO DE LOS TRABAJOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SRCOP-DF).

D). PARA PROYECTO APLICARÁ EL 2.0 % (DOS POR CIENTO) DEL IMPORTE DE CADA ESTIMACIÓN PARA CUMPLIR CON EL ARTÍCULO 184 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS CONTRATOS DE OBRAS O DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS G.D.F.(SICV-COP) Y EL 1.5 % (UNO PUNTO CINCO POR CIENTO) SOBRE EL IMPORTE DE CADA ESTIMACIÓN DE OBRA, PARA CUMPLIR CON EL ARTÍCULO 184 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR CONCEPTO DE DERECHOS DE SUPERVISIÓN Y, REVISIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS POR CONTRATO DE LOS TRABAJOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SRCOP-DF).

VIGÉSIMA SÉPTIMA. **SUJECIÓN DE "LAS PARTES" EN EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

"LAS PARTES" SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO A LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN EN LA "LEY", "EL REGLAMENTO" Y DEMÁS NORMAS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE LES RESULTE APLICABLES, ASÍ COMO DE CUMPLIR CON TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN EL PROGRAMA DE NECESIDADES DE LAS BASES DE CONCURSO.

VIGÉSIMA OCTAVA. **CONFIDENCIALIDAD**

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A NO DIVULGAR POR MEDIO DE PUBLICACIONES, INFORMES, CONFERENCIAS O DE CUALQUIER OTRA FORMA, LOS DATOS Y RESULTADOS OBTENIDOS DE LAS ACTIVIDADES DE ESTE CONTRATO, SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "LA ALCALDÍA", TODA VEZ QUE LOS DATOS Y RESULTADOS QUE SE OBTENGAN SON PROPIEDAD EXCLUSIVA DE ESTA ÚLTIMA.

VIGÉSIMA NOVENA. **NULIDAD POR FALSEDAD DE DECLARACIÓN**

EN EL CASO DE RESULTAR FALSO LO MANIFESTADO POR "EL CONTRATISTA" EN LA DECLARACIÓN SEGUNDA **NUMERAL II.8**, DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EL CONTRATO RESULTA INEFICAZ Y NO SERÁ SUSCEPTIBLE DE SER CONVALIDADO POR PRESCRIPCIÓN NI POR RATIFICACIÓN. ASIMISMO, SE COMPROMETE "EL CONTRATISTA" A QUE, SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SE DETECTARA FALSEDAD EN LO PREVISTO EN LA DECLARACIÓN INDICADA, PROCEDERÁ LA RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA" Y SIN RESPONSABILIDAD PARA "LA ALCALDÍA".

SI DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SE PRESENTARA LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN II DE "LA LEY", (BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE NO EXISTEN TRABAJADORES O EMPLEADOS, PERSONAS QUE DESEMPEÑAN EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO Y QUE EN CONSECUENCIA NO SE ENCUENTRAN INHABILITADOS PARA CELEBRAR O AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO), SE FACULTA A "LA ALCALDÍA" PARA DETERMINAR SI SE RESCINDE O SE CONTINÚAN LAS ACTIVIDADES HASTA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

TRIGÉSIMA **CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN**

"EL CONTRATISTA" ACUERDA QUE, DURANTE LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO NI ÉL, NI SUS SUBALTERNOS O EMPLEADOS OFRECERÁN, DARÁN O PROMETERÁN POR SI O POR INTERPOSITA PERSONA, DINERO, OBJETOS DE VALOR O CUALQUIER OTRA DÁDIVA, A SERVIDOR PÚBLICO ALGUNO, QUE PUEDAN CONSTITUIR UN INCUMPLIMIENTO A LA LEY, TALES COMO ROBO, FRAUDE, COHECHO, TRÁFICO DE INFLUENCIAS O LAVADO DE DINERO.

EN CASO DE QUE DICHOS ACTOS SEAN DECRETADOS EN RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD JUDICIAL O JURISDICCIONAL COMPETENTE EN TERRITORIO NACIONAL, "LA ALCALDÍA" PODRÁ OPTAR POR LA RESCICIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO CONFORME A LA CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA DE ESTE INSTRUMENTO.

TRIGÉSIMA PRIMERA. **PROPIEDAD INTELECTUAL**

"EL CONTRATISTA" ASUME CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR LAS VIOLACIONES QUE SE CAUSEN EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL, CON RESPECTO AL USO DE LAS TÉCNICAS DE QUE SE VALE PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO AQUELLOS DERECHOS QUE SE DERIVEN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSULTORÍAS, ASESORÍAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CONTRATADOS,

VERSIÓN PÚBLICA

YA QUE ESTOS INVARIABLEMENTE SE CONSITUIRÁN A FAVOR DE "LA ALCALDÍA", EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

TRIGÉSIMA SEGUNDA **LETRERO**

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A COLOCAR EN UN LUGAR VISIBLE DE LA OBRA UN LETRERO INFORMATIVO DE LOS TRABAJOS A REALIZAR DE LONA IMPRESA CON LOS DATOS DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO EL CÓDIGO DE RESPUESTA RÁPIDA (CÓDIGO QR); DE 2 METROS. DE ANCHO POR 3 METROS DE LARGO, CON EL DISEÑO QUE "LA ALCALDÍA" PROPORCIONE.

ASÍMISMO Y EN CUMPLIMIENTO AL AVISO POR EL QUE SE ESTABLECEN PLAZOS E INFORMACIÓN A REPORTAR EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS ANTE LA PLATAFORMA DE RECOPILACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INFORMACIÓN PARA LABORES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL, PUBLICADO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2017 EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBERÁ CONSIDERAR LA INFORMACIÓN GENERADA POR LA PLATAFORMA DENOMINADA CÓDIGO DE RESPUESTA RÁPIDA (CODIGO QR), CORRESPONDIENTE A SU CONTRATO, CON LA FINALIDAD DE QUE VECINOS Y CIUDADANÍA ACCEDAN A LOS DATOS DE CADA OBRA; CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- EL CÓDIGO QR DEBERÁ COLOCARSE EN UN LUGAR VISIBLE Y ACCESIBLE PARA TODA PERSONA.
- IMPRIMIRSE EN TAMAÑO DE 2 METROS. DE ANCHO POR 3 METROS DE LARGO, EN UN MATERIAL RESISTENTE A LA INTEMPERIE (LONA).
- ACOMPAÑAR LA IMPRESIÓN CON LA FRASE "PARA MAYOR INFORMACIÓN DE ESTA OBRA PÚBLICA PUEDE LEER EL CÓDIGO QR CON SU CÁMARA TELEFÓNICA Y LA APLICACIÓN QUE UTILICE".
- SER LEGIBLE Y CONSERVARSE EN BUEN ESTADO DURANTE TODA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

EL COSTO DE DICHAS ACTIVIDADES DEBERÁ CONTEMPLARSE EN LA INTEGRACIÓN DE LOS PRECIOS INDIRECTOS.

TRIGÉSIMA TERCERA **INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES**

CUANDO EXISTAN DISCREPANCIAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN EN LA APLICACIÓN DE LAS BASES DEL CONCURSO, CLÁUSULAS DEL CONTRATO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO O CONDICIÓN QUE RIJAN LAS CONDICIONES DE ESTE CONTRATO, MOTIVADOS POR ASPECTOS DE CARÁCTER TÉCNICO O ADMINISTRATIVO, "EL CONTRATISTA" PODRÁ SOLICITAR LA CONCILIACIÓN ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE "LA ALCALDÍA", ATENDIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 80, 81 Y 82 DE "LA LEY".

UNA VEZ CONCLUÍDO EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN CONTEMPLADO POR LOS ARTÍCULOS 80 Y 81 DE "LA LEY" Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA RESOLUCIÓN QUE EMITA EL CITADO ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, SE PROCEDERÁ, EN SU CASO, A MODIFICAR EL PRESENTE CONTRATO EN LA PARTE CONDUCENTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 56 DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO.

EN CASO DE NO LLEGAR "LAS PARTES" DEL PRESENTE CONTRATO A LA CONCILIACIÓN, O BIEN, DE NO ESTAR CONFORMES CON LA RESOLUCIÓN QUE AL EFECTO EMITA EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, QUEDARÁ A SALVO SU DERECHO DE PRESENTAR CONTROVERSIA ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 82 DE "LA LEY".

DE SER EL CASO SE PROCEDERÁ DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA SECCIÓN 8 DEL ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA.

TRIGÉSIMA CUARTA **JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, "LAS PARTES" SE SOMETEN A LA LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 10 DE "LA LEY", POR LO TANTO " EL CONTRATISTA", RENUNCIA AL FUERO QUE LE PUDIERA

VERSIÓN PÚBLICA

Se eliminan clave de elector de credencial para votar, el número de registro patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social, el número de la clave del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la rúbrica y firma pertenecientes a la persona física representante legal del contratista que suscribe el presente contrato; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6to. Fracción XLII, 90, 180, 186 y 191.

Se eliminan clave de elector de credencial para votar, el número de registro patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social, el número de la clave del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la rúbrica y firma pertenecientes a la persona física representante legal del contratista que suscribe el presente contrato; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6to. Fracción XLIII, 90, 180, 186 y 191.

CORRESPONDER POR RAZÓN DE SU DOMICILIO, PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, ASIMISMO. LAS PARTES ACEPTAN EXPRESAMENTE QUE EL PRESENTE CONTRATO ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, EN RAZÓN A SU OBJETO Y A LA LEY QUE LO RIGE.

TRIGÉSIMA QUINTA **RESOLUCION DE POSIBLES CONTROVERSIAS Y PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN**

PARA RESOLVER POSIBLES CONTROVERSIAS PRESENTES O FUTURAS ENTRE "LA ALCALDÍA" Y "EL CONTRATISTA" DE CARÁCTER TÉCNICO O ADMINISTRATIVO DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO CON SUS ANEXOS, SE PROCEDERÁ DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA SECCIÓN 8 DEL ACUERDO POR EL QUE ACTUALIZAN LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADAS EL 28 DE AGOSTO DE 2017 EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y POR LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 8° Y 10° DE "LA LEY".

TRIGÉSIMA SEXTA **RÉGIMEN JURÍDICO**

EL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ BÁSICAMENTE POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL; POR EL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA; EN LO NO PREVISTO EN ESTOS ORDENAMIENTOS SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL: EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO.

AMBOS CONTRATANTES CONVIENEN EN QUE SON INAPLICABLES TODOS LOS PACTOS QUE SEAN CONTRARIOS A "LA LEY" Y A "EL REGLAMENTO" QUE IMPLIQUEN DAÑO A "LA ALCALDÍA" POR SU CONTRAVENCIÓN.

DEL MISMO MODO "LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE SU VOLUNTAD TRANSCRITA EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, NO SE VIÓ INFLUENCIADA POR NINGÚN VICIO O ERROR QUE PUDIERE INVALIDARLO EN TODO O EN PARTE, POR LO QUE ENTERADAS DE SU CONTENIDO ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD AL CALCE Y AL MARGEN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.

"LA ALCALDÍA" ÁLVARO OBREGÓN
POR CONDUCTO DE:

EL ING. JOEL SALMERÓN DE LA CUEVA
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
POR ACUERDO EN EL QUE SE DELEGAN FACULTADES AL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, NUMERAL NOVENO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019

POR "EL CONTRATISTA"
ABUNSA COMERCIAL, S.A. DE C.V.

ISRAEL GUERRERO GARCÍA
APODERADO LEGAL

"LA ALCALDÍA" ÁLVARO OBREGÓN
ASISTIDA POR

EL LIC. ALBERTO ESTEVA SALINAS
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"LA ALCALDÍA" ÁLVARO OBREGÓN
ASISTIDA POR

LIC. CITLALI ELVIRA FONSECA GUZMÁN
DIRECTORA TÉCNICA

VERSIÓN PÚBLICA